

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210066200

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré No. 067000321, en la suma de \$ 14.713.409,88 M/Cte., al día 29 de junio del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e97e4daea18b9d2cbb36e79b221546d00848e2084459601f60077125c4495a**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210066200

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 1865 del 2 de junio del 2022, para efectivizar la medida cautelar ordenada.

En el evento de ya haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto al mismo. De igual forma demuestre el trámite impuesto al oficio 2686 del 14 de diciembre del 2021.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c981fa8eea9ec177cb171637617df02d5f22fe1d427a38199e915f2eec81f5e5**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210067000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por pagos los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.
2. **REQUERIR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar el trámite impuesto a nuestro oficio N. 1751 del 23 de mayo del 2022.
 - 2.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite, adjuntando copia del oficio del que se pide información, con constancia de radicación.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656710932f2c0e876d38f90d81a29ad0c3926c3b5549378aac8144876067e7bc**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210068500

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré No. 4384, en la suma de **\$28.836.535,44 M/Cte.** al día 12 de julio del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **NEGAR** la solicitud de dar por terminado el proceso conforme fuera solicitado por el apoderado de la parte demandada, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.
3. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a manifestarse de **manera perentoria** dentro del término de 15 días después de la notificación electrónica del este auto, frente a la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandada.
4. **ORDENAR** a Secretaría expedir un informe de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto en la cuenta judicial de este Juzgado.
5. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77aca94f8586d4df76a1728cfcdd13496e29ebae36da816cbdc20e02a36143a**
Documento generado en 22/08/2022 12:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210069500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado OMAR GARCÍA TORO fue notificado personalmente del mandamiento de pago proferido el día 26 de agosto del 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (ahora Ley 2213 del 2022), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.
2. **NO SE HACE NECESARIO** resolver sobre el citatorio remitido al demandado OMAR GARCÍA TORO, acorde con lo anterior.
3. **AGREGAR** al expediente el citatorio enviado y efectuado a la demandada SANDRA LUCIA RODRÍGUEZ ROMERO con **RESULTADOS: SE REHÚSA A RECIBIR LA COMUNICACIÓN** y con la observación:

Observaciones

LA DEMANDADA SI HABITA, SE DEJA ART 291 EN EL PREDIO NO FIRMA
21 -JB,LL

4. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso a la demandada conforme el artículo 292 del CGP. Tenga en cuenta que la empresa de servicio postal debe dejar la notificación y los anexos en el lugar correspondiente y emitir constancia de ello.
5. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f267f9a1ed45df173641308a8e65ed141b1189a344433459541ba3bea183e1ac**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210069700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado al demandado CARLOS ANDRÉS PARADA GARCÍA con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó: “ENTREGADO AL SERVIDOR DE CORREO”.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso a la demandada conforme el artículo 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4ca01518b49997e11634a202d56712e67ffc6ea9a330b74c76227bf18a707**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210069700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** nuevamente a secretaría dar **CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de agosto del 2021 y requerido en auto de fecha 24 de mayo del 2022, esto es, realizar los respectivos oficios conforme lo allí indicado.

En el evento de ya haber sido entregados, se **REQUIERE** a la parte interesada para que proceda a demostrar el tramite impuesto a los mismos.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5c1a81ad9f7c39cf569cd66d315f763391d59b2707359917de6fa31042e0a3**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210071700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la información brindada por LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA, la cual indicó:

COMENTARIO: Me permito comunicarle que, atendiendo la orden judicial, se registró y aplicó en el sistema de Nomina de la Secretaria de Educación Departamental, el levantamiento del embargo para julio debido a que la nómina de junio ya esta liquidada.

2. **ORDENAR** a secretaría remitir el auto de terminación, los oficios correspondientes que fueron ordenados de levantamiento de medidas cautelares y los títulos judiciales que le correspondan. Lo anterior, acorde con lo información dada por la demandada.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6de85b91061685f8d81a06c25a758174f07c6e7dace3f2c9764d82f67fa396**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210072700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, los citatorios (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitidos a los demandados MARTHA ISABEL FERNÁNDEZ CORTÉS, HERNANDO FERNÁNDEZ CORTÉS, LUZ ESPERANZA FERNÁNDEZ CORTÉS, JAIRO ENRIQUE FERNÁNDEZ CORTÉS, NERI RAQUEL FERNÁNDEZ CORTÉS y NANCY FERNÁNDEZ CORTÉS a la dirección física con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “**DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE**”
2. **REQUERIR** al apoderado de la parte activa para que proceda a allegar el certificado completo del servicio postal, en relación con las demandadas LUZ MARINA FERNÁNDEZ CORTÉS y BLANCA CECILIA FERNÁNDEZ CORTÉS, por cuanto no se evidencia si recibieron o no la notificación. Lo anterior, dentro del término de ejecutoria, so pena de no tener en cuenta la notificación allegada.
3. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación de los demandados conforme lo reglado por la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7563fff7afcc37195690eb1b6fd038e01daf79f01b0aefbf09b2451910162ec6**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210074000

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que por Secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte activa, conforme las previsiones del artículo 110 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ba92eb19161fe62ae30d6e7c5a2586abd039dfb9ae48c1d29b33af9880dae9**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210075700

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **RECONOCER** personería al abogado **JOSÉ BENJAMÍN RAMÍREZ RAMOS** para actuar en representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder que antecede.
2. **ACEPTAR Y APROBAR** el acuerdo de transacción al que llegaron las partes en litigio de forma extraprocesal.
3. **DECRETAR** la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.
4. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78a97f53cd1a8e52ed4703a1a3e8f7e4819616ed9bdffa99f77d955d6ae6d38**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210075800

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito en relación con el pagaré N. 002-0077-003345131, por cuanto se liquidó la suma total adeudada hasta el 30 de julio y lo correcto es hasta el día 13 de julio del 2022, conforme con el numeral 1° del artículo 446 del CGP y la fecha de presentación de la liquidación.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

Intereses mes julio (30 días)	\$ 133.111,03
Intereses 13 días julio	\$ 57.681,44
Diferencia	\$ 75.429,59

Total liquidación	\$ 7.092.712,20
Diferencia 17 días de julio	\$ - 75.429,59
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 7.017.282,61

2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho respecto del pagaré N. 002-0077-003345131, en la suma de **\$ 7.017.282,61 M/Cte.** al día 13 de julio del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718a5cbeea9528ba638324d878a32724b1dc5747ada66eacc1b554e438c5d873**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210076700

Visto los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales, que los demandados JUAN PABLO MORENO RÍOS y FULBIA DORA RAMIREZ MORENO, se notificaron personalmente del auto admisorio proferido el día 7 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de JUAN PABLO MORENO RÍOS y FULBIA DORA RAMIREZ MORENO, previo los siguientes antecedentes y consideraciones

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** a través de la sociedad AECSA quien a su vez designó apoderada judicial, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** de bien inmueble contra de **JUAN PABLO MORENO RÍOS y FULBIA DORA RAMIREZ MORENO** para que se declarara terminado el contrato de leasing habitacional contrato No. 201804530-3, suscrito en relación el bien inmueble ubicado en la **Calle 2 # 7 – 129, APTO 269, TORRE 1-18 - Etapa II del Conjunto Residencial Monteclaro PH de Facatativá – Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria N. 156 – 137015.**

Como fundamentos fácticos, expuso que el contrato de **leasing habitacional** No.201804530-3 se celebró entre las partes antes indicadas el día 12 de diciembre del 2018, por un valor de \$99.750.000,00, como precio del contrato y se determinó la suma de \$ 105.000.000.00 como valor del inmueble. También se determinó que la cuota era decreciente mensual UVR cíclica por periodo anual y se debían pagar 360 cánones mensuales.

Posteriormente, el día 27 de mayo del 2019 se entregó el uso y goce del mencionado inmueble a título de mera tenencia. Los demandados incumplieron la obligación de pagar el canon incurriendo en mora desde el 5 de marzo del 2021, sin ponerse al día con la obligación dentro del plazo de 90 días.

PRETENSIONES

La parte actora formuló las siguientes:

PRIMERA. Solicito Señor Juez, declarar la terminación del contrato de LEASING HABITACIONAL N° 201804530-3celebrado entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en su calidad de entidad autorizada, y el (los) demandado (s) MORENO RÍOS JUAN PABLO y FULBIA DORA RAMIREZ MORENO, cuyos efectos jurídicos recaerían sobre el inmueble ubicado en la dirección CALLE 2 NO 7 -129 - APARTAMENTO 269 DE LA TORRE 1-18 DE LA ETAPA II QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECLARO de FACATATIVA, por haberse verificado el incumplimiento en el pago de los cánones a partir de 05 DE MARZO DE 2021.

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior, le Solicito Señor Juez, ordenar al (los) demandado (s) MORENO RÍOS JUAN PABLO y FULBIA DORA RAMIREZ MORENO, la restitución del inmueble ubicado en la dirección CALLE 2 NO 7 -129 - APARTAMENTO 269 DE LA TORRE 1-18 DE LA ETAPA II QUE HACE PARTE

DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECLARO de FACATATIVA, debidamente alinderado y determinado en el contrato LEASING HABITACIONAL N° 201804530-3y en la escritura pública No. 325 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE FACATATIVA.

TERCERA. Sírvase Señor Juez, decretar la práctica de la diligencia de entrega y restitución del inmueble ubicado en la dirección CALLE 2 NO 7 -129 -APARTAMENTO 269 DE LA TORRE 1-18 DE LA ETAPA II QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECLARO de FACATATIVA en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, libre de cualquier bien mueble de cualquier naturaleza y/o animales o cosas, a través de su representante legal o quien sea designado para el efecto, y si es el caso, comisionar a funcionario competente para la práctica de la mencionada diligencia de conformidad con lo establecido en el artículo 308 del Código General del Proceso.

CUARTA. Condenar al demandado al pago de costas en caso de oposición.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 7 de octubre de 2021, se admitió por la vía del proceso verbal, y en consecuencia se dispuso correr traslado a los demandados JUAN PABLO MORENO RIOS y FULBIA DORA RAMIREZ MORENO, por el término de veinte días.

Los demandados se tuvieron por notificados personalmente, quienes guardaron silencio en el término legal de traslado.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la Litis, como son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (*artículo 29 de la Constitución Política Nacional, artículos 26, 82 a 89 del Código General del Proceso*). La demanda se ajustó a las previsiones de los artículos 82 en concordancia con el artículo 384 y 385 del CGP.

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El arrendamiento es un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio determinado (bilateral). Es consensual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, por ello puede celebrarse verbalmente. Es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL

Este contrato es una alternativa de financiación de vivienda por medio del arrendamiento, donde se cancelan los cánones mensuales (cuotas) con la posibilidad de decidir si desea hacerse propietario de la vivienda, ejerciendo la opción de compra.

Frente a la tenencia, el artículo 775 del Código Civil establece que “se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño”

“El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo

usufructo, uso o habitación les pertenece. Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno”.

CASO CONCRETO

En el presente asunto, se observa que el contrato de leasing habitacional No. 201804530-3, allegado reúne las características atrás señaladas y se encuentra suscrito por la apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y los señores JUAN PABLO MORENO RIOS y FULBIA DORA RAMIREZ MORENO estos últimos en calidad de locatarios.

Así las cosas, se demuestra la existencia de la relación contractual entre las partes en relación con el proceso de restitución de tenencia del bien inmueble que nos ocupa.

Por otra parte, la parte demandante alegó como causal de la acción, la mora de la parte demandada en el pago del canon o cuota mensual desde el 5 de marzo del 2021, sin ponerse al día con la obligación dentro del plazo de 90 días.

Sobre éste aspecto debe advertirse que la mora o falta de pago es un hecho negativo que no requiere demostración para quien hace tal aseveración, y si la contraparte a quién se le imputa quiere exonerarse de ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invocó para el ejercicio de la acción de restitución.

En el caso sub iúdice, pese a que los demandados fueron debidamente notificados, estos guardaron silencio, dando certeza a la ocurrencia de la causal invocada, lo que implica dictar sentencia acogiéndose a la totalidad de las pretensiones conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 y 385 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de **LEASING HABITACIONAL** No. 201804530-3 que celebraron la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y **JUAN PABLO MORENO RIOS** y **FULBIA DORA RAMIREZ MORENO** como locatarios, respecto de bien inmueble ubicado en la **Calle 2 # 7 – 129, APTO 269, TORRE 1-18 - Etapa II del Conjunto Residencial Montecclaro PH de Facatativá – Cundinamarca**, identificado con matrícula inmobiliaria **N. 156 – 137015**

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados **JUAN PABLO MORENO RIOS** y **FULBIA DORA RAMIREZ MORENO** a restituir el inmueble al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Si la parte demandada no hiciere la restitución de forma voluntaria, se realizará por parte del Juzgado. Para ello, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVÁ** o a quién este delegue, de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso y las modificaciones establecidas en la Ley 2030 de 2020. De ser el caso por secretaría elabórese el Despacho Comisorio correspondiente y adjúntense los anexos respectivos.

Téngase en cuenta que, en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de \$2.900.000.00° M/cte. Liquídense.

QUINTO: Cumplida la entrega aquí ordenada, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320e1e4accd90971bc036a3ae18065dd043565b7ad0c01a79577c497e299d1ab**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210078000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **INFORMAR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **23 de agosto de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e083807dad5638ab78a9060b113a07ba30bdd245bf671ae749b886b946b50e**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210079000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECONOCER** personería al abogado RAÚL RENEE ROA MONTES como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a58f6b4d74bc342a73335e01042bb39eae40f462c687216f0e7dd646d089f0**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210079000

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 1729 del 19 de mayo del 2022, para efectivizar la medida cautelar ordenada.

En el evento de ya haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto al mismo.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d562ca216f9e2ba37b69f0d9582ce1df0365638ac39c499bdf009e8bab9f12e**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210079200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea36c370d1ab44026db6f18569d5671e42ae83f4ce9ca3340d47a1463493c77**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210079400

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado HÉCTOR ARMANDO MURILLO BESABE, toda vez que el extremo activo no indicó desde cuándo se tiene por notificado, siendo lo correcto informar que esta notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación,** conforme la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 del 2020).

Además, no acreditó el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo únicamente se hizo alusión a los mismos, pero no se ven cuales fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc1d99eeaf6cbc482b2bd31dc2c91cf9e4a2873340ed3b29d340673bf20bae8**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210079400

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** el SECUESTRO del Establecimiento de Comercio denominado “FABRICA DE MANGUERAS J.A.G.” registrado con matrícula mercantil No. 54870 de propiedad de la parte demandada, ubicado en: **CHECUA ELITE FLOW VEREDA SANTA MARTA de la zona rural del municipio de Facatativá.**
2. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS.** El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
4. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo para realizar su respectivo trámite.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6831c35fd29271b23c19bd04e2abdb946ed144a9d41d696917c4173fdc9129f**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210079800

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito comunicarle que el oficio de la referencia no se registró; en el folio de matrícula inmobiliaria No.156-60068; acorde con la nota devolutiva adjunta.

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baff94a90084f4527e34185ceb594438db09cc06e1b4f68392fc4b0d4638e875**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210079800

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por ello, se procede en los siguientes términos, en relación con el pagaré – obligación 4960840000006493:

FECHA	CTE AÑO	INT. CORR. MES	MORA: CTE*1.5	INT. MORA MES	CAPITAL	DIAS	SUBT. INT. CORR.	SUBT. INT. MORA	SUBTOTAL
2021 SEPTIEMBRE	17,19%	1,43%	25,79%	2,15%	25.175.243,00	10	120.212	180.318	25.355.561
2021 OCTUBRE	17,08%	1,42%	25,62%	2,14%	25.175.243,00	30	358.328	537.491	25.893.052
2021 NOVIEMBRE	17,27%	1,44%	25,91%	2,16%	25.175.243,00	30	362.314	543.471	26.436.523
2021 DICIEMBRE	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	25.175.243,00	30	366.300	549.450	26.985.972
2022 ENERO	17,66%	1,47%	26,49%	2,21%	25.175.243,00	30	370.496	555.743	27.541.716
2022 FEBRERO	18,30%	1,53%	27,45%	2,29%	25.175.243,00	28	358.328	537.491	28.079.207
2022 MARZO	18,47%	1,54%	27,71%	2,31%	25.175.243,00	30	387.489	581.233	28.660.441
2022 ABRIL	19,05%	1,59%	28,58%	2,38%	25.175.243,00	30	399.657	599.485	29.259.926
2022 MAYO	19,71%	1,64%	29,57%	2,46%	25.175.243,00	30	413.503	620.255	29.880.181
2022 JUNIO	20,40%	1,70%	30,60%	2,55%	25.175.243,00	30	427.979	641.969	30.522.150

2. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho acorde con el pagaré – obligación 4960840000006493, en la suma de **\$ 30.522.150 M/Cte, hasta el día 30 de junio del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

EN RELACIÓN CON EL PAGARÉ – OBLIGACIÓN 207419210520:

FECHA	CTE AÑO	INT. CORR. MES	MORA: CTE*1.5	INT. MORA MES	CAPITAL	DIAS	SUBT. INT. CORR.	SUBT. INT. MORA	SUBTOTAL
2021 SEPTIEMBRE	17,19%	1,43%	25,79%	2,15%	1.651.020,22	10	7.884	11.825	1.662.846
2021 OCTUBRE	17,08%	1,42%	25,62%	2,14%	1.651.020,22	30	23.500	35.249	1.698.095
2021 NOVIEMBRE	17,27%	1,44%	25,91%	2,16%	1.651.020,22	30	23.761	35.641	1.733.736
2021 DICIEMBRE	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	1.651.020,22	30	24.022	36.034	1.769.770
2022 ENERO	17,66%	1,47%	26,49%	2,21%	1.651.020,22	30	24.298	36.446	1.806.216
2022 FEBRERO	18,30%	1,53%	27,45%	2,29%	1.651.020,22	28	23.500	35.249	1.841.465
2022 MARZO	18,47%	1,54%	27,71%	2,31%	1.651.020,22	30	25.412	38.118	1.879.583
2022 ABRIL	19,05%	1,59%	28,58%	2,38%	1.651.020,22	30	26.210	39.315	1.918.898
2022 MAYO	19,71%	1,64%	29,57%	2,46%	1.651.020,22	30	27.118	40.677	1.959.575
2022 JUNIO	20,40%	1,70%	30,60%	2,55%	1.651.020,22	30	28.067	42.101	2.001.676

3. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho acorde con el pagaré – obligación 207419210520, en la suma de **\$ 2.001.676 M/Cte, hasta el día 30 de junio del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

EN RELACIÓN CON EL PAGARÉ – OBLIGACIÓN 4938130761764632:

FECHA	CTE AÑO	INT. CORR. MES	MORA: CTE*1.5	INT. MORA MES	CAPITAL	DIAS	SUBT. INT. CORR.	SUBT. INT. MORA	SUBTOTAL
2021 SEPTIEMBRE	17,19%	1,43%	25,79%	2,15%	10.408.300,00	10	49.700	74.549	10.482.849
2021 OCTUBRE	17,08%	1,42%	25,62%	2,14%	10.408.300,00	30	148.145	222.217	10.705.067
2021 NOVIEMBRE	17,27%	1,44%	25,91%	2,16%	10.408.300,00	30	149.793	224.689	10.929.756
2021 DICIEMBRE	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	10.408.300,00	30	151.441	227.161	11.156.917
2022 ENERO	17,66%	1,47%	26,49%	2,21%	10.408.300,00	30	153.175	229.763	11.386.680
2022 FEBRERO	18,30%	1,53%	27,45%	2,29%	10.408.300,00	28	148.145	222.217	11.608.897
2022 MARZO	18,47%	1,54%	27,71%	2,31%	10.408.300,00	30	160.201	240.302	11.849.199
2022 ABRIL	19,05%	1,59%	28,58%	2,38%	10.408.300,00	30	165.232	247.848	12.097.047
2022 MAYO	19,71%	1,64%	29,57%	2,46%	10.408.300,00	30	170.956	256.434	12.353.481
2022 JUNIO	20,40%	1,70%	30,60%	2,55%	10.408.300,00	30	176.941	265.412	12.618.893

4. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho acorde con el pagaré – obligación **4938130761764632**, en la suma de **\$ 12.618.893 M/Cte, hasta el día 30 de junio del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

EN RELACIÓN CON EL PAGARÉ – OBLIGACIÓN 54706418790919:

FECHA	CTE AÑO	INT. CORR. MES	MORA: CTE*1.5	INT. MORA MES	CAPITAL	DIAS	SUBT. INT. CORR.	SUBT. INT. MORA	SUBTOTAL
2021 SEPTIEMBRE	17,19%	1,43%	25,79%	2,15%	12.129.704,00	10	57.919	86.879	12.216.583
2021 OCTUBRE	17,08%	1,42%	25,62%	2,14%	12.129.704,00	30	172.646	258.969	12.475.552
2021 NOVIEMBRE	17,27%	1,44%	25,91%	2,16%	12.129.704,00	30	174.567	261.850	12.737.402
2021 DICIEMBRE	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	12.129.704,00	30	176.487	264.731	13.002.133
2022 ENERO	17,66%	1,47%	26,49%	2,21%	12.129.704,00	30	178.509	267.763	13.269.896
2022 FEBRERO	18,30%	1,53%	27,45%	2,29%	12.129.704,00	28	172.646	258.969	13.528.865
2022 MARZO	18,47%	1,54%	27,71%	2,31%	12.129.704,00	30	186.696	280.045	13.808.910
2022 ABRIL	19,05%	1,59%	28,58%	2,38%	12.129.704,00	30	192.559	288.839	14.097.748
2022 MAYO	19,71%	1,64%	29,57%	2,46%	12.129.704,00	30	199.230	298.846	14.396.594
2022 JUNIO	20,40%	1,70%	30,60%	2,55%	12.129.704,00	30	206.205	309.307	14.705.902

5. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho acorde con el pagaré – obligación **54706418790919**, en la suma de **\$ 14.705.902 M/Cte, hasta el día 30 de junio del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

EN RELACIÓN CON EL PAGARÉ – OBLIGACIÓN 4665008687:

FECHA	CTE AÑO	INT. CORR. MES	MORA: CTE*1.5	INT. MORA MES	CAPITAL	DIAS	SUBT. INT. CORR.	SUBT. INT. MORA	SUBTOTAL
2021 SEPTIEMBRE	17,19%	1,43%	25,79%	2,15%	17.588.268,00	10	83.984	125.976	17.714.244
2021 OCTUBRE	17,08%	1,42%	25,62%	2,14%	17.588.268,00	30	250.340	375.510	18.089.753
2021 NOVIEMBRE	17,27%	1,44%	25,91%	2,16%	17.588.268,00	30	253.124	379.687	18.469.440
2021 DICIEMBRE	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	17.588.268,00	30	255.909	383.864	18.853.304
2022 ENERO	17,66%	1,47%	26,49%	2,21%	17.588.268,00	30	258.841	388.261	19.241.565
2022 FEBRERO	18,30%	1,53%	27,45%	2,29%	17.588.268,00	28	250.340	375.510	19.617.075
2022 MARZO	18,47%	1,54%	27,71%	2,31%	17.588.268,00	30	270.713	406.069	20.023.144
2022 ABRIL	19,05%	1,59%	28,58%	2,38%	17.588.268,00	30	279.214	418.821	20.441.964
2022 MAYO	19,71%	1,64%	29,57%	2,46%	17.588.268,00	30	288.887	433.331	20.875.295
2022 JUNIO	20,40%	1,70%	30,60%	2,55%	17.588.268,00	30	299.001	448.501	21.323.796

6. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho acorde con el pagaré – obligación **4665008687**, en la suma de **\$ 21.323.796 M/Cte, hasta el día 30 de junio del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
7. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e9956c3f6f95c6a5bb9121796b7ee7c308ab571c1cd64727f6277b75550447**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120210082200

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 12 Fl. 1	\$ 183.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 6 Fl. 3	\$ 13.000,00
	Doc. 9 Fl. 3	\$ 13.000,00
	Doc. 11 Fl. 3	\$ 13.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SEQUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 222.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 22 de agosto del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210082200

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9e314921b78b0b416b34bbf8dce8462e0b9e2976a179989287ebd851cff6d1**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210083400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **TENER** en cuenta a las personas indicadas en el memorial de fecha 2 de agosto del 2022, como autorizados de la apoderada de la parte demandante, con el fin de retirar los oficios levantando las medidas cautelares decretadas.
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b902338c8bf3b81bc8fd1fd22b0ee63c0bc5063390f10bef1fcf710078b2c968**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210083900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la caución prestada por la activa allegada al expediente electrónico, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar, acorde con el quinto inciso del artículo 599 del CGP.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efae327ab7d47380db198837179eff2bd75d4e2cb32a2578188545a1ed2a7fc**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210089200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación enviada a la parte demandada, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede de fecha 7 de julio del 2022.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1a2eae6f5d5495e540a327f7ebe72ffa783e5d29e37114882108dd50213e39**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210089800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada ANA MERCEDES ZABALA se encuentra debidamente notificada, mediante aviso, del auto de fecha 28 de octubre del 2021, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Una vez revisado el expediente y luego de efectuar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, se procederá a dictar sentencia conforme con el tercer inciso del artículo 421 del CGP, toda vez que el deudor notificado no compareció al proceso, Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **CONDENAR** a ANA MERCEDES ZABALA al pago del monto reclamado y determinado en el auto admisorio de la demanda, esto es:
 - 1.1. **\$29.100.000,00 M/CTE**, por concepto del capital, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el 24 de abril de 2021, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.2. Por los intereses de plazo sobre el capital de \$29.100.000,00 M/CTE, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera de Colombia causados desde el 2 de febrero de 2020 hasta el 23 de abril de 2021.
2. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
3. **PROCEDA** el acreedor en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66077d91982052cabde6290550aa8825f5212aed5de02ccab616b81272e3dba0**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210090700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada.
4. **ORDENAR** a secretaria entregar los depósitos judiciales existentes en el presente proceso a la parte **DEMANDADA** y/o su apoderada con facultad expresa de recibir títulos.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170e57a3bbb39ec9012c9ed26fd3c6bfef2f31688771304feee9f7c929b2447f**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210091500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-04-2022 Radicación: 2022-4305
Doc: OFICIO 0756 del 02-03-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD.NO.25269400301202100091500
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: PAEZ PAEZ ALEXANDER CC# 81754006 X

2. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 145882 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
3. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
5. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826d7cbe35f4fa64a50180eca2607b17296bc6f7faf3dc0c4015a36263523ab5**
Documento generado en 22/08/2022 12:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210091800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado JEOVANY KEMER ALBERTO ALDANA LOZANO se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 28 de octubre del 2021 y del auto de fecha 25 de noviembre del 2021 que corrigió el primero, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (ahora Ley 2213 del 2022), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 28 de octubre del 2021 y del auto de fecha 25 de noviembre del 2021 que corrigió el primero.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2° del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 1.091.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb96804b95c4f0f44afb66b7be00a9cbbaaef624c2aabb50b6595f445d2f8a32**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210092000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-04-2022 Radicación: 2022-4304
Doc: OFICIO 0753 del 02-03-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD.NO.2526940030120210092000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: OLAYA LEON AURA VIVIANA CC# 1070958955 X

2. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 139947 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
3. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
5. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543fe6ea13dc63089e6c1043fac47dee59ded7e59871fb7afb3786ed0d81ced**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210092600

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto a los oficios No. 1415 y 1416 del 25 de abril del 2022, para efectivizar las medidas cautelares ordenadas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb636801b6ed70bd3ee1d08b6e29cc00e409afa2708d41c87e1b7777723efb4d**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210092600

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito en relación con el pagaré N. 2822930, por cuanto se liquidó la suma total adeudada hasta el 30 de junio y lo correcto es hasta el día 15 de junio del 2022, conforme con el numeral 1° del artículo 446 del CGP y la fecha de presentación de la liquidación.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

Intereses mes junio (30 días)	\$ 234.841,08
Intereses 15 días junio	\$ 117.420,54
Diferencia	\$ 117.420,54

Total liquidación	\$ 10.976.691,94
Diferencia 15 días de abril	\$ - 117.420,54
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 10.859.271,40

2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho respecto del pagaré N. 2822930, en la suma de **\$ 10.859.271,40 M/Cte.**, al día 15 de junio del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf943eee3f4b49bd8f2bcb46b40f8bbfe43259e831e07866a79f30926072196**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210094800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. ORDENAR** a Secretaría oficial a la EPS SALUD TOTAL para que suministre **TODA LA INFORMACIÓN** (dirección, teléfono, correo, entre otros) que posee sobre los beneficiarios o núcleo familiar afiliado como beneficiario, por el señor DIEGO ANDRÉS MEDINA (q.e.p.d.).
 - 1.1. ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e09011440721c7f38191fbf50c9f27d4140b3e7fa50b5e2018bcac073d25101**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210096200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada MARITZA CHAPARRO CANO se encuentra debidamente notificada, mediante aviso judicial, del mandamiento de pago proferido el día 11 de noviembre del 2021, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, se tienen por debidamente notificados a los dos demandados, quienes no contestaron la demanda y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 11 de noviembre del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 1.412.000,⁰⁰ M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb5930984cb85ba178de9bdd24001465e6531a71ae53ff93f3443f46421154e**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210096200

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 1889 del 2 de junio del 2022, para efectivizar la medida cautelar ordenada.

En el evento de ya haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto al mismo.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3775fa2456dd423897eb95366c135689cb094f638a710ff7d36af0682610ea5d**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210097000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TERMINAR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, en razón a la solicitud presentada por la parte interesada.
2. **OFICIAR** a la Policía Nacional –División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, a fin de comunicar el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo automotor de placas DGU - 519.
 - 2.1. **ORDENAR** a secretaría realizar el oficio antes indicado.
 - 2.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el mismo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior y en firme el presente proveído, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor.-Artículo 122 del CGP
5. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df22eab7e161e98fe9f5a6f9cd95c417718f21bbc5e2a0fa43169879f0ae3f4**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210097500

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaria corregir el oficio No. 1032 del 8 de marzo del 2022, por cuanto se indicó erróneamente el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que se debe embargar, siendo lo correcto N. 156 – 144625. En consecuencia adviértasele a la Oficina de Registro el error cometido en oficio anterior para su conocimiento.
 - a. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87da194ccee471e7c81852da2640f266450bc137fe31666ca50857d48238f2c**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210099000

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la señora SARA ISABEL PARRA, para que proceda a allegar la copia de la cédula de ciudadanía, previo a reconocerla como heredera de la causante SARA SOTO DE PARRA. Lo anterior, toda vez que dentro del expediente no obra documento que demuestre su apellido de casada, esto es, SARA ISABEL PARRA VDA DE BERNAL.
2. **RECONOCER** personería al abogado **MAURICIO SIERRA MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la interesada antes indicada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a **NOTIFICAR** al señor **MANUEL HERNANDO PARRA SOTO** conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP, por cuanto no dio cumplimiento al numeral 3º del auto de fecha 2 de diciembre del 2021.
4. **TENER** por cumplido el emplazamiento ordenado en el numeral 6º del auto de fecha 13 de mayo del 2021.
5. **ORDENAR** a Secretaría dar cumplimiento al numeral 6º del auto de fecha 2 de diciembre del 2021, esto es, incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.
6. **REQUERIR** al señor JUAN CARLOS PARRA SOTO como hijo del causante, para que informe y declare dentro del término de veinte (20) días, si acepta o repudia la herencia de SARA SOTO DE PARRA (q.e.p.d.), ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea24c3788868788c498070885dec1fb4e725c6eac98a69f9bda0758900c057f**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210102100

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 11	\$ 2.968.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 5 Fl. 2	\$ 8.700,00
	Doc. 8 Fl. 5	\$ 8.700,00
	Doc. 10 Fl. 2	\$ 9.300,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 2.994.700,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 22 de agosto del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210102100

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 19 de julio del 2022. Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c575859c87449f7afc65cc98debe761875ea787463238f7e517f15cfece69d69**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210102200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que demandado JULIÁN ANDRÉS CÁRDENAS LOZANO se encuentra debidamente notificado, mediante aviso, del mandamiento de pago proferido el día 9 de diciembre del 2021, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, se tienen por debidamente notificados a los dos demandados, quienes no contestaron la demanda y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 9 de diciembre del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 1.798.000,⁰⁰ M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ORDENAR** a secretaría expedir una relación de títulos consignados para el presente proceso y ponerla a disposición de la parte demandada.
7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d87e47580f02a92af7c329cb6bb1c87b375c79a7f3f08e7ff2f5f694b96e4cd**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210102900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda, en el término de ejecutoria del presente auto, a afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.

Además, debe informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior, previo a resolver la solicitud allegada el día 2 de junio del 2022.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ccc6eb6f9c831a6362d6d384093643ff240d689a3ba105b5c31cc29fd28470**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210102900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302090200207984

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocaran a su disposición, si fuere el caso.

DAVIVIENDA

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MARIA PAULA INFANTE FIERRO	20352603

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BOGOTÁ

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
20352603	INFANTE FIERROMARIA PAULA	25269400300320210102900	AH 0009498536 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

POPULAR

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 1413**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356ac2f27c43727e015358153129024fe91b70309ddcbbb9fcb6da5364811034**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210103300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-04-2022 Radicación: 2022-4327
Doc: OFICIO 0007 del 12-01-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO. 01033-2021
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: GALINDO RUEDA JOHN JAVIER CC# 80163039 X

2. **ORDENAR** a secretaría realizar de manera perentoria los oficios de levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2a545b09130d1e4859a905f17dd5e5aa6a39676f982cba716c1323da7302ae**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120210103700

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 14	\$ 1.626.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 8 Fl. 7	\$ 16.160,00
	Doc. 9 Fl. 4	\$ 19.804,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	Doc.15 Fl. 3	\$ 40.200,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.702.164,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 22 de agosto del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210103700

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. ORDENAR** que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito que antecede.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132422a3885793433ec51711b8d70dd8ce69c4892ba21d48b572d608f275d0fb**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210103800

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 2727 del 15 de diciembre del 2021, con el fin de efectivizar la medida cautelar ordenada.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bfcfa041603fa8bca9e501c308f2c27221f05c84d77e9d4afc26b9638408bc**

Documento generado en 22/08/2022 12:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210103800

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por no cumplida la orden dada en el numeral 1º del auto de fecha 19 de julio del 2022.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851090fa5332583595a8d5a1c418e1c79294f7da1d778727f1a6c7598623564d**

Documento generado en 22/08/2022 12:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210103900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-04-2022 Radicación: 2022-3715
Doc: OFICIO 1110 del 18-03-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: S
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO. 1039-2021
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: MARROQUIN MENDOZA SANDRA PATRICIA CC# 35526292 X
A: ORTEGA BELTRAN LUIS ERNESTO CC# 11433257 X

2. **ORDENAR** a secretaría realizar de manera perentoria los oficios de levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb6832ef4c38bfc0cceefcacb54db3edd4014551d3074d721b12bfd533212b7**

Documento generado en 22/08/2022 12:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210104000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUÉ - TOLIMA, en la que señaló:

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 10/5/2022 Radicación 2022-350-6-9184
DOC: OFICIO 1299 DEL: 8/4/2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD. 1040-2021
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 901128535-8
A: QUEVEDO BARRIOS CIELO TATIANA CC# 38143897

2. **DECRETAR** el SECUESTRO de la cuota parte de propiedad de la demanda, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 350 – 12459 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué - Tolima.
3. **COMISIONAR** al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA (REPARTO) o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive de nombrar, relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia que designe, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En todo caso, el comisionado debe tener en cuenta que quien nombre en ese cargo, el de secuestro, debe estar activo en la lista de auxiliares de la justicia que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, y que si se trata de personas jurídicas debe corroborar que la persona natural que actué en su representación, no se encuentre inmersa en la incompatibilidad que establece el parágrafo 1° del artículo 50 del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25dd659a19eec325fe22bb3d7f2d225703913fe56c04f9da2fb3c69732db80ff**

Documento generado en 22/08/2022 12:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210104000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, los citatorios (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitido a las demandadas a la dirección física con **RESULTADOS NEGATIVOS**, el cual indicó: **“DEVUELTO”**.
2. **PREVIO** ordenar el emplazamiento elevado por la activa se ordena:
 - 2.1. **OFICIAR** a la EPS FAMISANAR S.A.S., con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada CIELO TATIANA QUEVEDO BARRIOS, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
 - 2.2. **OFICIAR** a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada DORA YULIETH ARIZA LASERNA, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.

ORDENAR a Secretaria elaborar los oficios de conformidad.

ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlos y proceder a su respectivo trámite.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebff04de207a41c0e4c464e96f4bcde947cc222a41adb0f417b2862aca01ec80**

Documento generado en 22/08/2022 12:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210105200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificaciones por aviso remitidas a los demandados DEIVYS ENRIQUE MORA NAVARRO y JOHN JAIRO TRUJILLO LONDOÑO y allegadas el día 17 de junio del 2022, por cuanto no obra dentro del expediente el correspondiente citatorio el cual es previo a la notificación aportada.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0874da4b78899fb59c1b072211b358141a18caff9990d56cee4a2da85670f1b**

Documento generado en 22/08/2022 12:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210105200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. ORDENAR a Secretaría dar **INMEDIATO** cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 2 de diciembre del 2021, realizando los oficios como corresponda.

1.1. ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlos y proceder a su respectivo trámite.

En el evento de ya haber sido retirados, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto a los mismos.

2. ADVERTIR a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf8df2a551f83fe5cdca6f76ddc32a0e027236fda50db626f101c6102629740**

Documento generado en 22/08/2022 12:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210106000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.156-706.

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 28-02-2022 Radicación: 2022-2340

Doc: OFICIO 0715 del 28-02-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION INTESTADA RAD. 1060-2021

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJAMARCA MANUEL GUILLERMO

CC# 11425051 X Q.E.P.D.

2. **TENER** por cumplido el emplazamiento ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 21 de abril del 2022.
3. **ORDENAR** a Secretaría dar **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** al numeral 6° del auto de fecha 20 de enero del 2022, esto es, incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2ef986176a6061daf985189fdbbfce5bebd3afcfcd2756774adac0115b7d01**

Documento generado en 22/08/2022 12:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210106500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado NICOLÁS CORTÉS VARGAS se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre del 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (ahora Ley 2213 del 2022), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 9 de diciembre del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 1.200.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d820721ffb6f87e2f7a608e4ee2c1c13075ce18052a010533b8fd1437b3260**

Documento generado en 22/08/2022 12:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210106900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER EN CUENTA** el correo electrónico de la parte demandada aportado por el demandante, a fin de notificar el mandamiento de pago, esto es, alexren1r@hotmail.com
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 9 de diciembre del 2021, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfc8b953a62ed612b0d5144d3aa16e4936d3d448eafb3ef397b3c25407a652c**

Documento generado en 22/08/2022 12:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210106900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO DAVIVIENDA, el cual informó:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
RENE ALEXANDER ROBLES CONTRERAS	79755498

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

2. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por COMPENSAR, el cual informó:

Reciba un cordial saludo de parte de Compensar EPS. En atención a la solicitud EJECUTIVO RADICADO N. 25269400300120210106900 de MARIA DEL PILAR COLLAZOS LOPEZ con CC 35530661 contra RENE ALEXANDER ROBLES CONTRERAS con CC 79755498, al respecto precisamos que anexa a esta comunicación encontrará la información solicitada.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b558df88b9abbfb48e48a0835fc73cf71e6430f4b8203be5c5e1c6806b6d4fae**

Documento generado en 22/08/2022 12:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210107100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes las constancias de los citatorios enviados al demandado MAURICIO ARIAS LÓPEZ con **RESULTADOS NEGATIVOS**, los cuales indicaron, entre otras cosas: “**DIRECCIÓN ERRADA /DIRECCIÓN NO EXISTE**”.
2. **OFICIAR** a EPS FAMISANAR SAS, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas del demandado MAURICIO ARIAS LÓPEZ, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
 - a. **ORDENAR** a Secretaria elaborar el oficio de conformidad.
 - b. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074cc9c404dad2e178dc51ee0f2fbbae98644192dc91b5b83906eda732aec0c**

Documento generado en 22/08/2022 12:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210107100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaría dar **CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el auto de fecha 9 de diciembre del 2021, esto es, realizar los respectivos oficios conforme lo allí indicado.

En el evento de ya haber sido entregados, se **REQUIERE** a la parte interesada para que proceda a demostrar el tramite impuesto a los mismos.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307d53afa6492a8e4e7f17e774467a65538f72bd63459cb2e15e1c4753b9dd72**

Documento generado en 22/08/2022 12:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210107900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado JOSÉ ALEJANDRO AYALA CAMPOS se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 13 de enero del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (ahora Ley 2213 del 2022), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 13 de enero del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2° del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 2.500.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49ecf1c49e126e4a280d28be91b0bfb1dfb909f8ea601a23c152473140db1a4**

Documento generado en 22/08/2022 12:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210109000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes las constancias de los citatorios enviados a los demandados WISTON MOGOLLON PESTANA y KERWIN JOSÉ PEREIRA MEDINA con **RESULTADOS NEGATIVOS**, los cuales indicaron, entre otras cosas: “*DIRECCIÓN ERRADA /DIRECCIÓN NO EXISTE*”.
2. **AGREGAR** al expediente el envío de los citatorios efectuados al demandado KERWIN JOSÉ PEREIRA MEDINA con **RESULTADOS POSITIVO**, los cuales indicaron: “EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”.
3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso al demandado conforme el artículo 292 del CGP.
4. **PREVIO** ordenar el emplazamiento elevado por la activa se ordena:
 - 4.1. **OFICIAR** a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas del demandado WISTON MOGOLLON PESTANA, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
 - a. **ORDENAR** a Secretaria elaborar el oficio de conformidad.
 - b. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38df4141e0deb9b30c11321539e624a114f0375cf6b2940aa808f985f8bc8fdb**

Documento generado en 22/08/2022 12:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210109200

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 17 Fl. 1	\$ 78.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 78.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 22 de agosto de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210109200

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a dar cumplimiento al numeral 3° de la providencia de fecha 26 de mayo del 2022, esto es, realizar la liquidación del crédito, conforme el artículo 446 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
- 3. ESTARSE A LO RESUELTO**, la apoderada de la parte activa, a lo dispuesto en auto de fecha 16 de junio del 2022, por cuanto ya se ordenó seguir adelante la ejecución.
- 4. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f76e16c767d088e46b161686754e94631b232ec16761c123f4eed199270e43e**

Documento generado en 22/08/2022 12:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210109800

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto a los oficios N. 0203 y 0204 del 8 de febrero del 2022 con destino a LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ y a varias entidades bancarias.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53679ad98a6b583790a8831224c156f1666e0af6e031c0d1586d19ef61aae151**

Documento generado en 22/08/2022 12:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210109800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados JEOVANY ALEXANDER RUBIANO FORERO y JUAN RUBIANO RODRÍGUEZ se notificaron personalmente del mandamiento de pago de fecha 13 de enero del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 del 2020), quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 13 de enero del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2° del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 375.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f353cf2c1c2d3d467ef5157779269e9bba39ebc63c6ceba4916940bb313e4ff5**

Documento generado en 22/08/2022 12:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210111400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por cumplida el emplazamiento ordenado en relación con la demandada.

Sin embargo, no se evidencia en relación con las personas indeterminadas, por lo que se **ORDENA** a Secretaría para que proceda de **MANERA INMEDIATA** a INSCRIBIR en el Registro Nacional de Personas emplazadas a las demás personas indeterminadas, en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 del 2022

2. **INCORPORAR** al expediente las fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de Litis, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio.
3. **TENER** por pagos los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.
4. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en la que señaló:

Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, **el predio objeto de la solicitud FMI 156-117367 es de naturaleza jurídica privada.**

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

En relación con los numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, le informamos que esta dependencia no es competente para pronunciarse al respecto.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

5. **REQUERIR** nuevamente a LA OFICINA DE REGISTRO Y DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS **(N. 0186 del 8 de febrero del 2022)** y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) **(N. 0190 del 8 de febrero del 2022)**, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite impartido a nuestros oficios indicados.
 - a. **PROCEDA** Secretaría a realizar los oficios respectivos haciendo las advertencias sobre el desacato y los poderes correccionales del Juez.
 - b. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

Cabe precisar que solo faltan las respuestas de las entidades antes indicadas

6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e4f358c5e99c93660f3068d5db330764b4f1977cb27851e99e61c920093dca**

Documento generado en 22/08/2022 12:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210111500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-03-2022 Radicación: 2022-3113	
Doc: OFICIO 0181 del 08-02-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO # 1115 - 2021	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio (incompleto))	
DE: PEDRAZA ZAMBRANO OSCAR	CC# 4099390
A: ARIAS GALVIS ADAN	CC# 11434186
A: ARIAS GALVIS DIANA MARIA	CC# 20352336
A: ARIAS GALVIS MARCO TULIO	CC# 11426816
A: ARIAS GALVIS MICAELA IDALY	CC# 35523800
A: CASTAIEDA ESCARPETA ENERIETH	CC# 39770938
A: DELGADO CASTILLO JOSE RICARDO	CC# 80278271
A: MUÑOZ BOLAOS AURA ELENA	CC# 51581585
A: RAMOS FEO MARILI	CC# 35531620

2. **REQUERIR** a la EPS SALUD TOTAL para que proceda a informar cómo dieron cumplimiento al oficio N. 0727 del 28 de febrero del 2022.

2.1. **PROCEDA** Secretaría a realizar el oficio respectivo haciendo las advertencias sobre el desacato y los poderes correccionales del Juez.

2.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite, para lo cual adjúntese copia del oficio del que se pide información.

3. **REQUERIR** nuevamente a todas las entidades ordenadas en el auto admisorio conforme los oficios antes remitidos, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite impartido a nuestras misivas.

3.1. **PROCEDA** Secretaría a realizar el oficio respectivo haciendo las advertencias sobre el desacato y los poderes correccionales del Juez. Para ello indíquesele el número del oficio enviado previamente.

3.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite. Además, adjunte copia de los oficios previamente enviados.

4. **INCORPORAR** al expediente las fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de Litis, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio.

5. **ORDENAR** que por Secretaría proceda a **INCLUIR** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, e **INSCRIBIR** en el Registro Nacional de personas de Personas emplazadas, como quiera que se encuentra inscrita la demanda y fueron aportadas las fotografías de la valla, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del numeral 7 el artículo 375 del Código General del Proceso aunado a lo dispuesto en el artículo 108 ibídem. Proceda de conformidad dejándose las constancias respectivas

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58a7eca0b7ac9f0b2feef3fc7bf449ec32064d9afd2ac51fd6beb0d30261ed4**

Documento generado en 22/08/2022 12:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210111800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a Secretaría INSCRIBIR en el Registro Nacional de Personas emplazadas a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 del 2022
2. **INCORPORAR** al expediente las fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de Litis, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio.
3. **TENER** por pagos los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.
4. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar los oficios obrantes en el expediente (N. 0363 al 0371 del 18 de febrero del 2022), con destino a las entidades indicadas en el auto admisorio.

En el evento de ya haber sido retirados, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto a los mismos.

5. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la profesional **FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS** en calidad de abogada de pobre del demandado LUIS ALBERTO SILVA BARRAGAN se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de enero del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 del 2020).
6. **ORDENAR** que por secretaría se continúe contabilizando los términos de traslado de la demanda, para lo cual descuéntese el día de hoy en que el proceso ingresó al Despacho.
7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d087ef7a78a2bfe05b0c45d818db7e37ecfb07ce0c9e8dbc802d8166bd37f8**

Documento generado en 22/08/2022 12:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210111900

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 - 124766 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
2. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
4. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a97c48b3366be24666df02514e6eb25064694c76b4d43c28ef0dd0cbbd36f2e**

Documento generado en 22/08/2022 12:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210112000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por debidamente acreditado el correo electrónico del demandado, conforme la información allegada el día 2 de junio.
2. **NO TENER EN CUENTA** la notificación efectuada al demandado JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ROJAS, toda vez que el extremo activo no indicó en el cuerpo del correo los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado y el horario del mismo. Tampoco le precisó el tipo de notificación y desde cuándo se entenderá realizada la misma, acorde con el artículo 291 y siguientes del CGP y/o la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 del 2020).

Entonces, si lo pretendido es notificar a la parte demandada conforme con la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 del 2020), debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 que dispuso *“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*.

Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ac459678f478501e63d0158bc3837cba6b93b5eadb530ddc40d9f41ab0ddb3**

Documento generado en 22/08/2022 12:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210112000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a Secretaría dar **INMEDIATO** cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 y 2 del auto de fecha 26 de mayo del 2022, realizando los correspondientes oficios informando los embargos de remanentes.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 2097 del 29 de junio del 2022, que comunica el decreto de la medida cautelar.

En el evento de ya haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto al mismo.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f0dfbb0d0c1f00b040c3b96905d1013617e2c0eccc26f052200a05b2270b83**

Documento generado en 22/08/2022 12:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210112400

Vistos los memoriales que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitido a la demandada GLORIA ELENA TORO a la dirección física con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: **“DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO”**
2. **PREVIO** ordenar el emplazamiento elevado por la activa se ordena:
 - 2.1. **OFICIAR** a la SOLSALUD E.P.S. S.A, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada GLORIA HELENA TORO, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
 - a. **ORDENAR** a Secretaria elaborar el oficio de conformidad.
 - b. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **REQUERIR** a la parte activa para que aclare cómo es que no conoce alguna dirección o algún dato de contacto de la señora GLORIA HELENA TORO, toda vez que tienen un hijo en común (LUIS FELIPE MAHECHA TORO).
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abff7d6b734740d32f7ea451476fa6f741f5f9646b4ba2e25a2a1aa27d93849e**

Documento generado en 22/08/2022 12:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220000300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. TENER por pagos los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.
2. REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar el trámite impuesto a nuestro oficio N. 0123 del 1 de febrero del 2022 que ordenó el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156-37667.
 - 2.1. ADVERTIR a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite, adjuntando copia del oficio del que se pide información, con constancia de radicación.
3. ADVERTIR al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3d152eb60f6776739be34806eaa3c930230eea5db9a0356ca5ef0d04fe0f72**
Documento generado en 22/08/2022 02:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220001300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo de remanentes a que se refiere el oficio de fecha 8 de agosto del 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo con radicado No. 2022 – 0520 que cursa en esta misma Dependencia Judicial y que recae sobre los bienes de propiedad del demandado DANIEL ANTONIO SIERRA PULIDO.

Secretaría **OFICIE** al proceso que ordenó el embargo de remanentes informando el acatamiento de la medida y dejando las constancias respectivas.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88415c9f6d0e84a387fa85dd9ec6383b5e2f14349be1f52870dfb934f9c7ec04**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220001800

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado DANIEL ALEXANDER RODRIGUEZ ESPINEL con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó: “LA PERSONA A NOTIFICAR SÍ RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN”
2. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado DANIEL ALEXANDER RODRÍGUEZ ESPINEL se encuentra debidamente notificado, mediante aviso, del mandamiento de pago proferido el día 27 de enero del 2022, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 0361 del 18 de febrero del 2022 con destino a LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.
4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb606f0af11ec74dcae02533862c0bf16aa92941578e7e364d5d0f7b607d1bb**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220002400

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

TENER por notificado personalmente al demandado **JUAN MANUEL RIVEROS NIÑO**, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por el señor **JORGE ENRIQUE MORALES SÁENZ** contra **JUAN MANUEL RIVEROS NIÑO**, previo los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, **JORGE ENRIQUE MORALES SÁENZ** a través de apoderado judicial, instauró demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de **JUAN MANUEL RIVEROS NIÑO** para que se declarara terminado el contrato de arrendamiento suscrito sobre el predio ubicado en la **Carrera 10 #15 D- 24 Apartamento 417, Bloque A y el parqueadero 114 del Conjunto Residencial Tierra Linda - Lote 2 - Etapas 1 y 2 del Facatativá – Cundinamarca**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156 - 135282**.

Como fundamentos fácticos, se precisó que el día 10 de junio del 2021, el señor **JORGE ENRIQUE MORALES SÁENZ** celebró mediante documento privado un contrato de arrendamiento por el término de 12 meses, a partir del 11 de junio del 2021 con el señor **RIVEROS NIÑO**.

En este documento, el demandado **JUAN MANUEL RIVEROS NIÑO** se comprometió a pagar la suma de \$850.000.00 M/cte. mensuales como canon de arrendamiento.

A partir del mes de noviembre de 2021, el demandado entró en mora con el pago de los cánones, adeudando noviembre y diciembre del 2021 y enero del 2022.

PRETENSIONES

La parte actora formuló:

1. Declarar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre el señor **JORGE ENRIQUE MORALES SAENZ**, como arrendador y el señor **JUAN MANUEL RIVEROS NIÑO**, como arrendatario, el cual recayó sobre el siguiente inmueble **CARRERA 10 #15D – 24 APARTAMENTO 417 BLOQUE A Y PARQUEADERO 114 CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA LINDA LOTE 2 ETAPAS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**.
2. Ordenar la restitución del inmueble por parte del arrendatario en favor del arrendador totalmente desocupado.
3. En consecuencia, díguese decretar el lanzamiento del arrendatario señor **JUAN MANUEL RIVEROS NIÑO**, del inmueble ubicado en la **CARRERA 10 #15D – 24 APARTAMENTO 417 BLOQUE A Y PARQUEADERO 114 CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA LINDA LOTE 2 ETAPAS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**, así como de todas las personas y cosas que allí se llegare a encontrar.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 27 de enero de 2022, se admitió por la vía del proceso verbal sumario, la restitución de bien inmueble arrendado con base en el contrato de arrendamiento y en consecuencia se dispuso correr traslado al demandado por el término de diez días.

El extremo pasivo se tuvo por notificado personalmente, quien guardó silencio en el término legal de traslado.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la Litis, como son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (*artículo 29 de la Constitución Política Nacional, artículos 26, 82 a 89 del Código General del Proceso*). La demanda se ajustó a las previsiones de los artículos 82 en concordancia con el artículo 384 inciso 1º *Ibídem*.

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El arrendamiento es un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio determinado (bilateral). Es consensual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, por ello puede celebrarse verbalmente. Es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

CASO CONCRETO

En el presente asunto, se observa que el contrato de Arrendamiento allegado reúne las características atrás señaladas y se encuentra suscrito por el señor **JORGE ENRIQUE MORALES SÁENZ** como arrendador y **JUAN MANUEL RIVEROS NIÑO** como arrendatario.

Así las cosas, se demuestra la existencia de la relación contractual entre las partes en relación con el proceso de restitución del bien inmueble arrendado que nos ocupa.

El demandante alegó como causal de la acción de restitución, la mora de la parte demandada en el pago del canon mensual desde noviembre de 2021 al enero del 2022.

Sobre éste aspecto debe advertirse que la mora o falta de pago es un hecho negativo que no requiere demostración para quien hace tal aseveración, y si la contraparte a quién se le imputa quiere exonerarse de ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invocó para el ejercicio de la acción de restitución.

En el caso *sub iúdice*, pese a que el demandado fue debidamente notificado, este guardó silencio, dando certeza a la ocurrencia de la causal invocada, lo que implica dictar sentencia acogiendo la totalidad de las pretensiones conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de Arrendamiento que celebraron el demandante **JORGE ENRIQUE MORALES SÁENZ** como arrendador y **JUAN MANUEL RIVEROS NIÑO** como arrendatario, respecto del predio ubicado en la **Carrera 10 #15 D- 24 Apartamento 417, Bloque A y el parqueadero 114 del Conjunto Residencial Tierra Linda - Lote 2 - Etapas 1 y 2 del Facatativá – Cundinamarca**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156 – 135282 y 156-135146**.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **JUAN MANUEL RIVEROS NIÑO** a restituir el inmueble al demandante **JORGE ENRIQUE MORALES SÁENZ** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Si la parte demandada no hiciere la restitución de forma voluntaria, se realizará por parte del Juzgado. Para ello, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVÁ** o a quién este delegue, de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso y las modificaciones establecidas en la ley 2030 de 2020. De ser el caso por secretaría elabórese el Despacho Comisorio correspondiente y adjúntense los anexos respectivos.

Téngase en cuenta que, en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de \$ 127.000.00^{oo} M/cte. Liquídense.

QUINTO: Cumplida la entrega aquí ordenada, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2361886345d5878229fdfa095a0173577ff2018361302044496a0ec74035b09**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220002700

Visto los escritos que preceden y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, la constancia de la notificación enviada al demandado MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CARRILLO con **RESULTADO NEGATIVO** el cual indicó “ausente”.
2. **PREVIO** ordenar el emplazamiento elevado por la activa se ordena:
 - 2.1. **OFICIAR** a la EPS FAMISANAR S.A.S., con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas del demandado MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CARRILLO, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
 - a. **ORDENAR** a Secretaria elaborar el oficio de conformidad.
 - b. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
 2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cad2267dad9b44a5bb13e2976d5774951b39d5ba7dfb2df5378893f2ab7fe1**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120220003600

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 7	\$ 1.718.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.718.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 22 de agosto del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220003600

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 19 de julio del 2022. Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbbcf98ed26d69a44dc878023680fe7a8212f318040bc28ef6c270e68e3572c**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220003900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 27 de enero del 2022, así:
2. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **CONSUELO DEL PILAR GUANA BENÍTEZ** en relación con los siguientes pagares:

Por el pagaré No. 207419314788.

Por el pagaré No. 4960840016552639.

Por el pagaré No. 5536620045214811.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

3. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago y el auto de fecha 10 de marzo del 2022.
4. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cd7b7fdac2478b608e52ae065c10db23a37f49fae8d5a422689a461666ad1a**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220004200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** las notificaciones enviadas a las interesadas y allegadas el día 20 de mayo del 2022, toda vez que las mismos ya se tuvieron por notificadas, conforme se indicó en el numeral 1º y 2º del auto de fecha 21 de abril del 2022.
2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.156-36090.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-03-2022 Radicación: 2022-2400
Doc: OFICIO 0359 del 18-02-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION PROCESO # 00042-2022
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SUAREZ ARANDIA JORGE ELIECER CC# 11426660. X SUCESION (Q.E.P.D.)

3. **TENER** por cumplido el emplazamiento ordenado en el numeral 5º del auto de fecha 27 de enero del 2022.
4. **ORDENAR** a Secretaría dar **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** al numeral 6º del auto de fecha 27 de enero del 2022, esto es, incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bde3715e3da953b8b2464aa38e7a53856db3385736bdc1516119a94d382efb**
Documento generado en 22/08/2022 02:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220005400

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

TENER por notificada personalmente a la demandada **BRIGITTE TATIANA CHALA GÓMEZ**, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por la señora **BLANCA TULIA ULLOA DE GUTIÉRREZ** contra **BRIGITTE TATIANA CHALA GÓMEZ**, previo los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, **BLANCA TULIA ULLOA DE GUTIÉRREZ** a través de apoderado judicial, instauró demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de **BRIGITTE TATIANA CHALA GÓMEZ** para que se declarara terminado el contrato de arrendamiento suscrito sobre el **bien inmueble – casa habitación (primer piso) ubicado en la Carrera 14 A # 4 A – 16, manzana J, lote 10** de Facatativá - Cundinamarca , identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156 - 48803**

Cabe precisar que el señor **CÉSAR GUTIÉRREZ ULLOA (QEPD)**, hijo de la demandante, tenía la nuda propiedad del predio objeto del presente proceso y la señora **BLANCA TULIA ULLOA DE GUTIÉRREZ** tiene el usufructo del mismo.

Por medio de un escrito privado, el señor **GUTIÉRREZ ULLOA (QEPD)** dio en arrendamiento el primer piso del bien inmueble a la demandada, por el término de 2 meses iniciando el día 2 de diciembre del 2019 y se determinó la suma de \$420.000.00 M/cte. mensuales como canon de arrendamiento.

Luego del fallecimiento del señor **CÉSAR GUTIÉRREZ**, la demandada se comprometió a cancelar los cánones a la demandante, pero no fue así, por lo que adeuda los cánones desde el mes de noviembre del 2020.

PRETENSIONES

La parte actora formuló:

Primero: *Dar por terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre los señores CESAR GUTIÉRREZ ULLOA (Q.E.P.D) y TATIANA CHALA GOMEZ por haberse incurrido por parte del arrendatario en violación de la cláusula tercera del contrato, fechado el 2 de diciembre de 2019, al haberse incumplido con los pagos del canon de arrendamiento desde el mes de noviembre de 2020.*

Segundo: *Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la desocupación y entrega del inmueble a su propietaria.*

Tercero: *Que, de no efectuarse la entrega del inmueble dentro del término fijado por su despacho, se proceda a la práctica de la diligencia de lanzamiento, directamente por este juzgado o a través de comisionado.*

Cuarto: *Que se condene en costas del proceso a la demandada.*

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 24 de febrero de 2022, se admitió por la vía del proceso verbal sumario, la restitución de bien inmueble arrendado con base en el contrato de arrendamiento y en consecuencia se dispuso correr traslado a la demandada por el término de diez días.

El extremo pasivo se tuvo por notificada personalmente, quien guardó silencio en el término legal de traslado.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la Litis, como son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (*artículo 29 de la Constitución Política Nacional, artículos 26, 82 a 89 del Código General del Proceso*). La demanda se ajustó a las previsiones de los artículos 82 en concordancia con el artículo 384 inciso 1º *Ibidem*.

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El arrendamiento es un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio determinado (bilateral). Es consensual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, por ello puede celebrarse verbalmente. Es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

CASO CONCRETO

En el presente asunto, se observa que el contrato de Arrendamiento allegado reúne las características atrás señaladas y se encuentra suscrito por el señor CÉSAR GUTIÉRREZ ULLOA (QEPD) como arrendador y BRIGITTE TATIANA CHALA GÓMEZ como arrendatario.

Con el certificado de libertad y tradición se evidencia en la anotación 015 que el señor CÉSAR GUTIÉRREZ ULLOA (QEPD) ostentaba la nuda propiedad del predio y la ahora demandante BLANCA TULIA ULLOA DE GUTIÉRREZ (madre del fallecido señor) tiene el usufructo del mismo conforme la anotación N. 016.

Así las cosas, se demuestra la existencia de la relación contractual entre las partes en relación con el proceso de restitución del bien inmueble arrendado que nos ocupa.

La demandante alegó como causal de la acción de restitución, la mora de la parte demandada en el pago del canon mensual desde noviembre de 2020.

Sobre éste aspecto debe advertirse que la mora o falta de pago es un hecho negativo que no requiere demostración para quien hace tal aseveración, y si la contraparte a quién se le imputa quiere exonerarse de ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invocó para el ejercicio de la acción de restitución.

En el caso *sub iúdice*, pese a que la demandada fue debidamente notificada, esta guardó silencio, dando certeza a la ocurrencia de la causal invocada, lo que implica dictar sentencia acogiendo la totalidad de las pretensiones conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de Arrendamiento que celebraron el señor CESAR GUTIÉRREZ ULLOA (QEPD) como arrendador y **BRIGUITTE TATIANA CHALA GÓMEZ** como arrendataria, respecto del **bien inmueble – casa habitación (primer piso) ubicado en la Carrera 14 A # 4 A – 16, manzana J, lote 10** de Facatativá - Cundinamarca , identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156 - 48803**.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **BRIGUITTE TATIANA CHALA GÓMEZ** a restituir el inmueble a la demandante **BLANCA TULIA ULLOA DE GUTIÉRREZ** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Si la parte demandada no hiciere la restitución de forma voluntaria, se realizará por parte del Juzgado. Para ello, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVÁ** o a quién este delegue, de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso y las modificaciones establecidas en la Ley 2030 de 2020. De ser el caso por secretaría elabórese el Despacho Comisorio correspondiente y adjúntense los anexos respectivos.

Téngase en cuenta que, en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de \$ 300.000.00^{oo} M/cte. Líquidense.

QUINTO: Cumplida la entrega aquí ordenada, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df7a4007a113be9a4bfa99c39f8ffc5a9370bc3b72e98bf9481a1d8cf5adbff**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120220006500

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 11	\$ 1.292.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.292.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 22 de agosto del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220006500

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 19 de julio del 2022. Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba8bcbbc62bcba1489ce89f811dd263c92c0259c4f1381b25502f3b1f53cddb**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220006900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONQUIRÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.156-136517.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 30-03-2022 Radicación: 2022-3547 Valor Acto:
Documento: OFICIO 611 DEL: 25-02-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO. 00069-2022 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. 9,004,064.721
A: ALVARADO GARZON GEIDY LILIANA 1,070,950.811 X
A: SANCHEZ DUARTE JOHN ALEXANDER 1,070,946.554 X

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37514a4c1f0f1eef74ca2da44e2c9213df425a1d2fb776b9ba334be00ff42592**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220008800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, el apoderado de la parte activa, a lo dispuesto en auto de fecha 17 de febrero del 2022, por cuanto ya se libró mandamiento de pago.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5032011433ed45705cd626bd72d8f0d369fce60184fa6cfbc5171c0c9cdb299**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220008800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 1058 del 16 de marzo del 2022, para efectivizar la medida cautelar ordenada.

En el evento de ya haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto al mismo.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d3310a933d32d9ad13548ed9d849e8255e757c152674c5bad9f59571d1a504**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220008900

Visto los escritos que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-133942.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-04-2022 Radicación: 2022-4331
Doc: OFICIO 1059 del 16-03-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO. 25269400300120220008900
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)
OE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: ACOSTA BEJARAND GILMA MILENA CC# 52874405 X

2. **ORDENAR** a secretaría realizar de manera perentoria los oficios de levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000829141c65964725d37a3c00ed5f021a3e86192853d2b27cee960b13f8c330**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220009600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-45113.

ANOTACION: Nro 8	Fecha: 22-04-2022	Radicacion: 2022-4306	Valor Acto:
Documento: OFICIO 1061 DEL: 16-03-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA			
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD.NO.2526940030012022009600 (MEDIDA CAUTELAR)			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT.8999992844			
A: GARCIA ALVAREZ DARIELA CRISTINA		34,946,111	X
A: PINILLA SANCHEZ WILLIAM		11,435,243	X

2. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 45113 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
3. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
5. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.
6. **TENER** por notificados personalmente (Art. 8° Ley 2213 de 2022) a los demandados DARIELA CRISTINA GARCÍA ÁLVAREZ y WILLIAM PINILLA SÁNCHEZ del mandamiento de pago librado el 17 de febrero de 2022.
7. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada ANGIE PAOLA PINILLA ACUÑA para actuar en representación de la demandada DARIELA CRISTINA GARCÍA ÁLVAREZ en los términos y para los efectos del poder que antecede.
8. **TENER** por contestada la demanda, por parte de la señora **DARIELA CRISTINA GARCÍA ÁLVAREZ** a través de su apoderada judicial, quien al efecto formuló excepción a la que se le dará el trámite de una de mérito y no previa, como erróneamente lo indicó.
9. **TENER** en cuenta que dentro del término de traslado, el demandado **WILLIAM PINILLA SÁNCHEZ** guardó silencio.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. CORRER traslado de la contestación de la demanda efectuada por la señora **DARIELA CRISTINA GARCÍA ÁLVAREZ** por el término de diez (10) días, art. 443 del C.G.P.

11. ADVERTIR al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c858082e0a928e7e69301ebfc04e8f6d44fb22ad69845bc868706f3221c004d**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220009800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por la EPS CONVIDA, el cual informó los siguientes datos de la demandada SIRLEY ESPINOSA VELÁSQUEZ:

En atención al asunto de la referencia, nos permitimos comunicarle que, revisado el sistema de información, la señora **SIRLEY ESPINOSA VELASQUEZ**, identificada con **CC. 36277028** a la fecha se encuentra registrado(a) en la base de datos con la siguiente información.

Municipio:	San Francisco – Cundinamarca
Estado:	ACTIVO
Régimen:	SUBSIDIADO
Fecha Afiliación:	01/01/2016
IPS:	ESE CENTRO DE SALUD DE SANFRANCISCO DE SALES
Empleador:	0
Nivel/Categoría:	1
Dirección:	CARRERA 7 # 2 – 24
Teléfono:	3116117701

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed958167699bcb761b07d0639f555921b64e7df9142a5e00cff33c816fa8d6df**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220011200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación por aviso remitida a la demandada, por cuanto no obra dentro del expediente el citatorio elaborado el cual es previo a la notificación aportada.
2. **INFORMAR** a la apoderada de la parte activa que la notificación junto con los anexos debe enviarse al despacho de manera conjunta en un mismo correo electrónico y no como se efectuó, esto es, dos correos enviados a horas diferentes y fraccionados los documentos remitidos.
3. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a notificar a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 de 2020).
4. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el despacho comisorio No. 111 del 3 de junio del 2022, con el fin de efectivizar la medida cautelar ordenada.

En el evento de ya haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto al mismo.

5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621e332e52756266d6709891415a69c3009cc7719f7bbe2cd9f8d6b7de84e9c4**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220012700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación remitida (citatorio) a la demandada LAURA KATALINA LAGOS BECERRA, toda vez que el extremo activo informó que cuenta con 10 días para ir al juzgado a notificarse, siendo lo correcto indicar que tiene 5 días por cuanto la notificación fue entregada en el mismo municipio, acorde con el artículo 291 del CGP.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be77769372ceab71fc714c3978f1df15066027fce5c0801f7667184beddd363**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220012700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio No. 1073 del 16 de marzo del 2022, para efectivizar las medidas cautelares ordenadas.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05aa4b2a5029308fbab4a54652b43c299de34c3577396a220184c20b5461710**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220013800

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-05-2022 Radicación: 2022-40517
Doc: OFICIO 1076 del 16-03-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO. 2022-00138
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION DE LA MUJER NIT# 9011285358
A: DE LA TORRE CACUANGO JOSE JOAQUIN CC# 250984 X
A: DE LA TORRE ORTEGA EDWIN RICARDO CC# 1069719715 X

2. **CITAR al ACREEDOR HIPOTECARIO - BANCO CAJA SOCIAL** para que haga valer su derecho real de prenda, conforme a lo dispuesto el artículo 462 del Código General del Proceso.

Para tal fin, la parte interesada debe proceder con la notificación.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0051eff7263e9327d2d9b19ae5d0fdb16dc1d6d2053e129c6d6f8e127dd7395e**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220013800

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, los citatorios (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitido a los demandados EDWIN RICARDO DE LA TORRE ORTEGA y JOSÉ JOAQUÍN DE LA TORRE CACUANGO a la dirección física con **RESULTADOS NEGATIVOS**, el cual indicó: “**DIRECCIÓN ERRADA**”.
2. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento lo informado por el demandado EDWIN RICARDO DE LA TORRE ORTEGA, donde precisó que junto con el demandado JOSÉ JOAQUÍN DE LA TORRE CACUANGO están a paz y salvo por todo concepto.
3. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a manifestarse de **manera perentoria** dentro del término de quince (15) días después de la notificación electrónica del este auto, frente a lo informado por el demandado.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e53c44d0631bca502fc8dac12c0fdc230e6a27d1c261e8adccb63f18e7ed985**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220014500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por el BANCO AV VILLAS, el cual informó:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 59 de octubre 06 2021 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

2. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-05-2022 Radicación: 2022-4789
Doc: OFICIO 1268 del 06-04-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NO.0145-2022
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ SANCHEZ JOSE ORLANDO CC# 80277643
A: SANCHEZ VALBUENA ESPERANZA CC# 1073150349 X

3. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 97070 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
4. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
5. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
6. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.
7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e92e33e6d9a41f63f37b611b499a73fc0708ed9443d9e13dda4162a14b158e**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220014500

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada ESPERANZA SÁNCHEZ VALBUENA se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (ahora Ley 2213 del 2022), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.
2. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, la constancia de la notificación personal enviada al demandado CARLOS JULIO HERNÁNDEZ PÉREZ con **RESULTADO NEGATIVO** el cual indicó “DEVOLVER”.
3. **PREVIO** ordenar el emplazamiento elevado por la activa se ordena:
 - a. **OFICIAR** a la EPS FAMISANAR S.A.S., con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas del demandado CARLOS JULIO HERNÁNDEZ PÉREZ, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
 - b. **ORDENAR** a Secretaria elaborar el oficio de conformidad.
 - c. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31f59c7f2af98430a9fa910ba5a52d3d10af756fa6ab8cd57593e879b08bec1**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220014600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por el BANCO DE BOGOTÁ, el cual informó:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
11436006	AVILA ORTEGA FREDDY HERNAN	25269400300001462022	AH 0304692189 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.
52665605	ESPINEL BARINAS DORA INES	25269400300001462022	AH 0304517659 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

2. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-05-2022 Radicación: 2022-4790
Doc: OFICIO 1264 del 06-04-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NO. 0146-2022
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ SANCHEZ JOSE ORLANDO CC# 80277643
A: AVILA ORTEGA FREDDY HERNAN CC# 11436006

3. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 124697 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
4. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
5. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
6. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.
7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49aa7a5f708b6f169866c1300e1fc01cb2e87607fd562dd5c7314bbe902d24be**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220014600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados DORA INÉS ESPINEL BARINAS y FREDDY HERNAN ÁVILA ORTEGA se notificaron personalmente del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (ahora Ley 2213 del 2022), quien dentro del término de traslado no contestaron la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 10 de marzo del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 80.000,00 M/CTE**.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5b1188835a633cfb60f2ca49fd6f8ee40f82dfa3f1602149f215fb87706ec5**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220014800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado RAFAEL ANTONIO YUMAYUSA COLORADO, toda vez que el extremo activo no indicó correctamente desde cuando se tiene por notificado, esto es, que la notificación se entenderá “realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, conforme la Ley 2213 del 2022, la cual empezó a regir a partir del 13 de junio del 2022 (antes Decreto 806 del 2020).
- 2. NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado JUAN CARLOS MOSCOSO GARAY, toda vez que el extremo activo no indicó correctamente desde cuando se tiene por notificado, esto es, que la notificación se entenderá “realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, conforme la Ley 2213 del 2022, la cual empezó a regir a partir del 13 de junio del 2022 (antes Decreto 806 del 2020).
- 3. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15d000139864fe19040a65efc116c2696279482257d724e97429940a43260ec**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220014800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por pagos los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR.
2. **REQUERIR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar el trámite impuesto a nuestro oficio N. 1261 del 6 de abril del 2022 que ordenó el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50 S – 40320214.
 - a. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite, adjuntando copia del oficio indicado debidamente radicado.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0d5c6d7622f806fc84005694a94be4b0ac6a5bf623d391d7f612161366afef**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220014900

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado ERNESTO RAMÍREZ CALDERÓN se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (ahora Ley 2213 del 2022), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.
2. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, la constancia de la notificación personal enviada a la demandada MARÍA ALEYDA MOLINA ANTORVEZA con **RESULTADO NEGATIVO** el cual indicó “DIRECCIÓN ERRADA /DIRECCIÓN NO EXISTE”.
3. **PREVIO** ordenar el emplazamiento elevado por la activa se ordena:
 - a. **OFICIAR** a la EPS FAMISANAR S.A.S., con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada MARÍA ALEYDA MOLINA ANTORVEZA, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
 - b. **ORDENAR** a Secretaria elaborar el oficio de conformidad.
 - c. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04670198d1647cea96ed3b712a80991315de2d3b9c1cf589dcd0f9bae6ba49eb**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220014900

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-05-2022 Radicación: 2022-4808
Doc: OFICIO 1259 del 06-04-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO # 2022-0149 -
EL EJECUTADO ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ SANCHEZ JOSE ORLANDO CC# 80277643
A: RAMIREZ CALDERON ERNESTO CC# 3024354 X

2. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 107977 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
3. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
5. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a63154c5c47390ce00ab8c2c732ec270906a7406b0393e889f110de1bee660**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220015000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro. 12	Fecha: 03-05-2022	Radicación: 2022-4786	Valor Acto:
Documento: OFICIO 1256 DEL: 06-04-2022	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA		
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NO.0150-2022 (MEDIDA CAUTELAR)			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: DIAZ SANCHEZ JOSE ORLANDO		80,277,643	
A: APONTE CHIRIVI HECTOR GABRIEL		2,969,589	X

2. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 47452 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
3. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
5. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323b9fc39c702cd7e5d2cf6a97e863f212afb29d3f9619f98c1e1a1d757bc08a**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220015000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados NELLY ACERO SUÁREZ y HÉCTOR GABRIEL APONTE CHIVIRI se notificaron personalmente del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (ahora Ley 2213 del 2022), quien dentro del término de traslado no contestaron la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 10 de marzo del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2° del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 62.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d63e54df24ae14f007eb63ddce9639eacd16137e82ae4403b009fe76d9e9f5**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220015100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la notificación personal remitida al demandado JHON JAIRO OSPINA GAMBA con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)”
2. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la notificación personal remitida a la demandada EVARISTA GUZMÁN HERRERA con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE.”.
3. **PREVIO** ordenar el emplazamiento elevado por la activa se ordena:
 - 3.1. **OFICIAR** a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas del demandado JHON JAIRO OSPINA GAMBA, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
 - 3.2. **OFICIAR** a COLSUBSIDIO, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada EVARISTA GUZMÁN HERRERA, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
 - a. **ORDENAR** a Secretaria elaborar los oficios de conformidad.
 - b. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlos y proceder a su respectivo trámite.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f792279427d7ffcd340f3572eb4a59581075b61053f7e14f19f6bbbed1d13c**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220015100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-05-2022 Radicación: 2022-4785 Valor Acto:
Documento: OFICIO 1255 DEL: 06-04-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NO. 0151-2022 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ SANCHEZ JOSE ORLANDO 80.277.643
A: GUZMAN HERRERA EVARISTA 20.870.250 X

2. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 120479 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
3. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
5. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3729971b5e48a82130756681c5a597e5522847dcb0517ee29de3be5d91afa46a**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220015200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por los siguientes bancos, los cuales informaron:

BANCO ITAÚ

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
16	Solicitamos remitir un nuevo oficio con la información legible y/o completa.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

BANCO AV VILLAS

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 59 de octubre 06 2021 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

2. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GUADUAS, en la que señaló:

El documento OFICIO Nro 1253 del 06-04-2022 de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA - CUNDINAMARCA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2022-162-6-1388 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 162-29477

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-162-1-7908

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES POR CUANTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE LA MEDIDA DE EMBARGO DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN ES TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO (ART. 669 DEL C.C. Y ART. 593 DEL CGP). LA MEDIDA CAUTELAR DONDE EL DEMANDADO POSEA DERECHOS Y ACCIONES Y NO SEA TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, NO SERÁ OBJETO DE REGISTRO.

3. **ORDENAR** a secretaría oficiar al BANCO ITAÚ, acorde con lo indicado por ellos.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f708ade588e46ee9a2090e22852ec1aae8d860a59305ccbe475ef74759a2dcf**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220015200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que las demandadas DIANA ESPERANZA HERNÁNDEZ RAMÍREZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ ORTIZ se notificaron personalmente del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (ahora Ley 2213 del 2022), quien dentro del término de traslado no contestaron la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 10 de marzo del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 32.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1e99e8bcb6405572f81c6d0e277d10b0f1b023ab2e98a4cba09bb6c0d5d882**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220015300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 03-05-2022 Radicación: 2022-4783 Valor Acto:
Documento: OFICIO 1250 DEL: 06-04-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
ESPECIFICACIÓN: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA NO. 0153-2022 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ SANCHEZ JOSE ORLANDO 80,277,843
A: VILLALBA DE MEDINA ROSA INES 20,522,868 X

2. **ORDENAR** a secretaría realizar de manera perentoria los oficios de levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e1d9d8bbcd506fe1f06ba2c5f46b71b7958cab77e7d63f098cf01659bbbb53**
Documento generado en 22/08/2022 02:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220015400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **ARLEY FERNANDO VILLAMIL VARGAS** fue notificado personalmente del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 del 2020), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.
2. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la notificación personal remitida al demandado LUIS HERNANDO CÁRDENAS MUÑOZ con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “**DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE**”.
3. **PREVIO** ordenar el emplazamiento elevado por la activa se ordena:
 - 3.1. **OFICIAR** a la ECOOPSOS EPS SAS, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas del demandado LUIS HERNANDO CÁRDENAS MUÑOZ, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
 - a. **ORDENAR** a Secretaria elaborar el oficio de conformidad.
 - b. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7188f4161aac6f65f4d3266a45f91b4be069ed716ed5185932ed3996342421**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220015400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por pagos los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.
2. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

BANCO DE BOGOTÁ

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
11448053	VILLAMIL VARGAS ARLEY FERNANDO	25269400300320220015400	AH 304416282 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCO AV VILLAS

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 59 de octubre 06 2021 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa. Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.	
---	--

3. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

ANOTACION: Nro 3	Fecha: 03-05-2022	Radicación: 2022-4782	Valor Acto:
Documento: OFICIO 1249 DEL: 05-04-2022	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA		
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL DERECHO DE CUOTA NO. 0154-2022 (MEDIDA CAUTELAR)			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: DIAZ SANCHEZ JOSE ORLANDO		80,277,643	
A: CARDENAS MUÑOZ LUIS HERNANDO		19,220,516	X

4. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 94423 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
5. **COMISIONAR** al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.
8. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddcd98fa66caf267e4fa28098c0e8455dfee962c2d0cb313466141b48e2cc1c**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220016000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por la siguiente entidad bancaria, la cual informó:

BANCO AV VILLAS

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 59 de octubre 06 2021 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

2. **TENER** por pagos los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO.
3. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-07-2022 Radicacion: 2022-69540 Valor Acto:
Documento: OFICIO 1242 DEL 06-04-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
ESPECIFICACION: 0491 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA 2022-0160 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ SANCHEZ JOSE ORLANDO 80,277,643
A: ROJAS SUAREZ MARIA DOLORES 51,583,233 X

4. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50 C – 1778758 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá - Zona Centro.
5. **COMISIONAR** al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCOU MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive de nombrar, relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia que designe, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En todo caso, el comisionado debe tener en cuenta que quien nombre en ese cargo, el de secuestre, debe estar activo en la lista de auxiliares de la justicia que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, y que si se trata de personas jurídicas debe corroborar que la persona natural que actué en su representación, no se encuentre inmersa en la incompatibilidad que establece el parágrafo 1° del artículo 50 del Código General del Proceso.

6. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.
7. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2f43adf0492320d57014cc908a9afb6c324a2e800ae1c7e81236a4cda40abb**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220016000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados JOSÉ JOAQUÍN MURCIA RIAÑO y MARÍA DOLORES ROJAS SUÁREZ se notificaron personalmente del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (ahora Ley 2213 del 2022), quien dentro del término de traslado no contestaron la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 10 de marzo del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 94.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4281b2fd8fc479654582203a9412aae356dbc05397e7514529891e7a2f08cc9e**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220016600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

BANCO BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303440200087416

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCO DAVIVIENDA

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
FREDY AUGUSTO ROJAS SOTELO	80035760

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO POPULAR

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 1410**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1c2770e4c07aee9c1a9f7070d2cb56e051fc91dd07f066c7b655c2748b8bc6**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220016600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitido al demandado a la dirección física con **RESULTADO NEGATIVO, la cual indicó “NO EXISTE DIRECCIÓN”**.
2. **TENER EN CUENTA** el correo electrónico de la parte demandada aportado por el apoderado de la parte demandante, a fin de notificar el mandamiento de pago, esto es:
 - FREDYAUGUSTOROJAS@HOTMAIL.COM
 - KELLYSFONTALVO@GMAIL.COM
 - KELYSMONCALVO@GMAIL.COM
3. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado, toda vez que el extremo activo no indicó correctamente desde cuando se tiene por notificado, esto es, que la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, conforme la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 del 2020).
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708f61d5166e0219d42e0ac1666ac29115c698f49984400fc59f3e52d07ae348**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220016900

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

BANCO DE BOGOTÁ

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
11435393	LOPEZ LESMESJUAN DANIEL	25269400300320220016900	AH 0054358080 \$0 CC 0304542970 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCOLOMBIA

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JUAN DANIEL LOPEZ LESMES 11435393	Cuenta Ahorros - 6619	Saldo Inembargable

BANCO DAVIVIENDA

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JUAN DANIEL LOPEZ LESMES	11435393

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedf7e4e4bd1a87bf5bc93dd4e8dd9d2a780f6ad595896b133626b6a6b6dff55**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220017000

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

BANCO DAVIVIENDA

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
DEILER GIOVANY GONZALEZ RONDON	80793218

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

BANCO DE BOGOTÁ

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
80793218	GONZALEZ RONDONDEILER GIOVANY	25269400300320220017000	AH 0094512522 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCOLOMBIA

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
DEILER GIOVANY GONZALEZ RONDON 80793218	Cuenta Ahorros -NOMINA 6446	Saldo Inembargable

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac128fc3dc9aec8f4d22005df01caa38033c58af7a7970444e843a1b96c91cc**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220019900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803cd87103bea174f6c79adc813bacdab646b0a2a62ed858bd55bcf962784f7f**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220020100

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio No. 1456 del 29 de abril del 2022, para efectivizar la medida cautelar ordenada.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69c46fef12bb168c4b28ba723f7f1717e9e5eb89d9971fba62c5a9c8282e40b**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220020400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **LIDIER DE JESÚS TREJO CASTIBLANCO** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 5 de abril del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ahora Ley 2213 del 2022), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.
2. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento de la parte activa el paz y salvo allegado el día 20 de mayo del 2022.
3. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a manifestarse de **manera perentoria** dentro del término de quince (15) días después de la notificación electrónica del este auto, frente al paz y salvo allegado por el demandado.
4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6086e4e10c1e7b7de993573ffd0aadca273aebec253c22fa4b38135bb534e118**
Documento generado en 22/08/2022 02:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220020500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** el citatorio enviado a los demandados por cuanto no se allegó certificación del servicio postal que cumpla con el último inciso del numeral 4 del artículo 291 del CGP, esto es, constancia que dejaron la comunicación en el lugar de destino, puesto que se rehusó a recibirla. Por el contrario, únicamente indicaron como observaciones:

RESULTADOS DE LA ENTREGA NEGATIVA			
FECHA DE ENTREGA NEGATIVA:	22 Y 25 DE ABRIL DEL 2022	SE CERTIFICÓ:	
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:	SE REHUSA A RECIBIR, SE LLAMA AL NUMERO DE CELULAR, NO DAN INFORMACION.	TELÉFONO:	312 569 42 83
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION		

Además, el extremo activo no indicó los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado y el horario del mismo. Tampoco le precisó el tipo de notificación y desde cuándo se entenderá realizada la misma, acorde con el artículo 291 del CGP y/o la Ley 2213 del 2022.

2. **INFORMAR** a la parte interesada que no es posible efectuar la notificación del artículo 292 del CGP, sin contar previamente con el citatorio correctamente elaborado y remitido. Además, tenga en cuenta que la notificación del CGP y de la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 del 2021) son diferentes, por lo que no se puede realizar una mezcla entre ambas como erróneamente lo indica.
3. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro. 7	Fecha: 20-04-2022	Radicación: 2022-4154	Valor Acto:
Documento: OFICIO 1342 DEL: 20-04-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA			
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO. 25269400300120220020500 (MEDIDA CAUTELAR)			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.8999992844			
A: MAHECHA ACHURY OMAR	80,281,273	X	
A: MORENO APONTE DAYANA ALEXANDRA	52,654,979	X	

4. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 110396 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
5. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.
8. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4ec40910cae03f81ade47d2c57c2df2bac4dd1c44cd3f22ae7c950641c719f**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220021000

Visto los escritos que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** el citatorio enviado a la demandada INNOVARQ S&K LTDA, toda vez que el extremo activo no aportó el correspondiente certificado de la empresa de servicio postal donde se indique que el interesado recibió la comunicación y/o se indique que viven o laboran en dicho lugar.
2. **NO TENER EN CUENTA** la notificación por aviso remitida a la demandada, por cuanto no obra dentro del expediente el citatorio elaborado correctamente el cual es previo a la notificación aportada.
3. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a la empresa demandada, toda vez que el extremo activo no aportó un cuerpo del correo en el cual indique los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado y el horario del mismo. Tampoco le precisó el tipo de notificación y desde cuándo se entenderá realizada la misma.

Entonces, si lo pretendido es notificar a la parte demandada conforme con la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 del 2020), debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Además, debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

4. **NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por cuanto no se cumplen los presupuestos para dar aplicación al artículo 440 del CGP. Además, el extremo pasivo no ha sido vinculado correctamente.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ff9120396b860a73719825493412cbeb3231a5d7ec242d3664c274a47a8c27**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220021400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitido al demandado PEDRO PABLO PICOTH a la dirección física con **RESULTADO NEGATIVO**, la cual indicó **“DIRECCIÓN ERRADA /DIRECCIÓN NO EXISTE”**
2. **NO TENER EN CUENTA** los citatorios enviados al demandado PEDRO PABLO PICOTH por cuanto no se allegó certificación del servicio postal que cumpla con el último inciso del numeral 4 del artículo 291 del CGP, esto es, constancia que dejaron la comunicación en el lugar de destino. Por el contrario, únicamente indicaron como observaciones **“CAUSAL DE DEVOLUCIÓN: REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR”**.
3. **INFORMAR** a la parte interesada que es posible tener por entregada la comunicación pese a que la parte demandada se rehusó a recibir, siempre y cuando la empresa de servicio postal emita constancia de haber dejado en ese lugar el citatorio, el aviso y/o el auto a notificar, según como corresponda.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dda0d81bfc7327b735b6693457d3833c9ffc0bf911917ab84ed94ea3dd514fd**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220021400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto a los oficios N. 1462 y 1463 del 29 de abril del 2022, con el fin de efectivizar la medida cautelar ordenada.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea53a370cf5955a742205f341b22f19526c04b20e56a3ae28c1c0a2fd20d2ec0**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220021500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitido al demandado ROBINSON MIRANDA DÍAZ visto a folios 3 y 4 del documentos 005, con **RESULTADOS NEGATIVOS**, el cual indicó: “**OTROS /CAMBIAR NUEVA DIRECCIÓN DE ENTREGA**”.
2. **NO TENER EN CUENTA** los citatorios enviados al demandado ROBINSON MIRANDA DÍAZ visto a folios 5 al 8 del documentos 005, por cuanto no se allegó certificación del servicio postal que cumpla con el último inciso del numeral 4 del artículo 291 del CGP, esto es, constancia que dejaron la comunicación en el lugar de destino. Por el contrario, únicamente indicaron como observaciones “CAUSAL DE DEVOLUCIÓN: REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR”.
3. **INFORMAR** a la parte interesada que es posible tener por entregada la comunicación pese a que la parte demandada se rehusó a recibir, siempre y cuando la empresa de servicio postal emita constancia de haber dejado en ese lugar el citatorio, el aviso y/o el auto a notificar, según como corresponda.
4. **REQUERIR** a la parte activa para que, acorde con lo anterior y previo a ordenar el emplazamiento solicitado, dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 4 del artículo 291 del CGP
5. **EXHORTAR** a la parte interesada para que en futuras ocasiones indique correctamente el número del proceso en el memorial, por cuanto ello genera que sea glosado en otro proceso y dificulta la pronta solución de los memoriales.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6270e44117cf355ec805ebf610dfcf379c2bd758bb3924d0ea4200ea6cb2**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220021500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto a los oficios No. 1465, 1466 y 1467 del 29 de abril del 2022, para efectivizar las medidas cautelares ordenadas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f1c7b30ca7c59659c030724282fb24b7c434f69b8af731eabc373f4459351b**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220021700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y tener en cuenta en el momento procesal oportuno la certificación sobre los abonos realizados por el demandado.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43f3f0b13ab7b34ecb9319cc5d5a3c610880a960128b87ee2f354e622c0ae52**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220021700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** el SECUESTRO del Establecimiento de Comercio denominado “CENTRO DE BELLEZA ED IMAGEN” registrado con matrícula mercantil N.85474 de propiedad del demandado EDILSON RUBIANO CONTRERAS, ubicado en: Cl 5 # 5 - 06 del municipio de Facatativá
2. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
4. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75026a8c41bdb303b81b3e1d00d34c41533eadc13cdc1b17a156e221cb96dfea**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220023100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

BANDO DE BOGOTÁ

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
3166646	DAZA CAMACHO HENRY	25269400300320220023100	AH 0035117324 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCO DE OCCIDENTE

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 29-04-2022, recibido el día 07-07-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
HENRY DAZA CAMACHO	3166646	111, 112

111: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio del asunto recibido por el banco no proviene del correo de la entidad autorizado según el artículo 11 decreto 806, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio enviado desde el correo autorizado por parte de su despacho y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

112: De manera amable y respetuosa, solicitamos nos indiquen de que forma proceder, debido a que al validar la autenticidad del oficio el sitio web arroja que no es auténtico, adicionalmente solicitamos nos aclare las medidas de seguridad y condiciones, quedamos atentos a lo solicitado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

2. **ORDENAR** a secretaría oficiar al BANCO DE OCCIDENTE, acorde con lo indicado por esa entidad.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05945bcf626c1c4891bce4ef2daed2defafa19749db7ab1ee25d3a2ad0cea6a0**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220023100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado HENRY DAZA CAMACHO, toda vez que el extremo activo no indicó correctamente desde cuándo se tiene por notificada, esto es, que la notificación se entenderá “realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 del 2020).
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877fd87265fa5efd1bc54a87f682a427b7d66728909566863fdf2647793662f0**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220024200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303820200634020

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCO DE BOGOTÁ

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
11444588	ACOSTA GUARINPABLO	25269400300320220024200	AH 0304455538 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 11.444.588	PABLO ACOSTA GUARIN	XXXXXXXX0553	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

DAVIVIENDA

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
PABLO GUARIN ACOSTA	11444588

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84db5fdc4fd6576341436793189728c1acee5b89e7bd2c02563713e8d3df022**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220024200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que demandado PABLO ACOSTA GUARÍN se encuentra debidamente notificado, mediante aviso, del mandamiento de pago proferido el día 5 de abril del 2022, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, se tienen por debidamente notificados a los dos demandados, quienes no contestaron la demanda y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 5 de abril del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 1.470.000,⁰⁰ M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eccbb050e63549eb84532be1a754b874f8838023ddcba419e14f7824dfa728f**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220024300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el citatorio enviado y efectuado al demandado WILMAR EDICSON BERNAL MURILLO con **RESULTADOS: SE REHÚSA A RECIBIR LA COMUNICACIÓN** y con la observación:

Observaciones

EL DEMANDADO SI HABITA, SE DEJA ART. 291 EN EL PREDIO, NO FIRMA
21/JG

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso a la demandada conforme el artículo 292 del CGP. **Tenga en cuenta que la empresa de servicio postal debe dejar la notificación y los anexos en el lugar correspondiente y emitir constancia de ello.**
3. **INFORMAR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b34a28c53400aa754e6dd2b8e481d0c89ab082cb5464ed0aed28e0d965807f**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220025000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **TENER** en cuenta a las personas indicadas en el memorial de fecha 19 de julio del 2022, como autorizados de la apoderada de la parte demandante, con el fin de retirar los oficios levantando las medidas cautelares decretadas.
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c73038cbc668652249e409785e401e68ec48a38c429ffb17930af464d6e872**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220025200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

BANCO DE BOGOTÁ

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1073162833	CASTANEDA BELLOJONATHAN FABIAN	25269400300320220025200	AH 0179229414 \$0 AH 0179326053 \$0 AH 0179348198 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCO BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302090200168335

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCO DE OCCIDENTE

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 29-04-2022, recibido el día 07-07-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
JONATHAN FABIAN CASTANEDA BELLO Y OTRO	73162833	111, 112

111: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio del asunto recibido por el banco no proviene del correo de la entidad autorizado según el artículo 11 decreto 806, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio enviado desde el correo autorizado por parte de su despacho y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

112: De manera amable y respetuosa, solicitamos nos indiquen de que forma proceder, debido a que al validar la autenticidad del oficio el sitio web arroja que no es auténtico, adicionalmente solicitamos nos aclare las medidas de seguridad y condiciones, quedamos atentos a lo solicitado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

BANCO DAVIVIENDA

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JONATHAN FABIAN CASTANEDA BELLO	1073162833

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

- ORDENAR** a secretaría oficial al BANCO DE OCCIDENTE, acorde con lo indicado por esa entidad.
- INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-07-2022 Radicación: 2022-59537
Doc: OFICIO 1507 del 29-04-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHOS DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA 2022-0252
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ SANCHEZ JOSE ORLANDO CCF# 80277643
A: LANCHEROS BUITRAGO CARLOS ARTURO CCF# 3166527 X

- CITAR** al **ACREEDOR HIPOTECARIO** señor fondo de empleados **JARDINES DE LOS ANDES “FONDEANDES”** para que haga valer su derecho real de prenda, conforme a lo dispuesto el artículo 462 del Código General del Proceso.

Para tal fin, la parte interesada debe proceder con la notificación.

- ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2ae8bde8b6ce31cbbd35976802670560c283ba343f57832af56f7254d422c2**

Documento generado en 22/08/2022 02:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220025200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** las notificaciones personales efectuadas a los demandados JONATHAN FABIÁN CASTAÑEDA BELLO y CARLOS ARTURO LANCHEROS BUITRAGO, toda vez que el extremo activo no indicó **correctamente** desde cuándo se tienen por notificados, esto es, que la notificación se entenderá “realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, conforme la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 del 2020).

Cabe precisar que se debe efectuar una notificación a cada demandado y remitirle la documentación correspondiente a cada uno.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e3f49dfac269d2cb5effaf143873b339028afb3909dd224ecf923fbf3346c**

Documento generado en 22/08/2022 02:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220025300

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda que previamente había sido rechazada por no haberse subsanado en oportunidad.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso, Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. Artículo 122 del Código General del Proceso.
5. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c0e08dd01cfddafb43fa5bc6c932f77c2d0537393e673a4eb0afdc2ebb94f0**

Documento generado en 22/08/2022 02:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220025400

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

ADVERTIR que no hay lugar a autorizar el retiro de la demanda de la referencia, en tanto que la misma fue enviada para ante Reparto de los Juzgados Administrativos de esta municipalidad, desde el 20 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b2de35203cea021e8d4f92b073e02d44a5fd5a99f1b1248fb8ebb88a21fda0**

Documento generado en 22/08/2022 02:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220025800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

BANCO DE OCCIDENTE

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 29-04-2022, recibido el día 07-07-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
JULIO LINARES PARRA Y OTRO	1073166933 Y OTRO	111.

111: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio del asunto recibido por el banco no proviene del correo de la entidad autorizado según el artículo 11 decreto 806, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio enviado desde el correo autorizado por parte de su despacho y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

BANCO DAVIVIENDA

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JULIO LINARES PARRA	1073166933

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	20705399

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

2. **ORDENAR** a secretaría oficiar al BANCO DE OCCIDENTE y al BBVA, acorde con lo indicado e informando los nombres correctamente.
3. **TENER** por pagos los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO.
4. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-07-2022 Radicación: 2022-59532

Doc: OFICIO 1506 del 29-04-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2022-0258

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DIAZ SANCHEZ JOSE ORLANDO

A: SALDA/A GUERRERO GUILLERMINA

 SUPERINTENDENCIA

CC# 80277643
CC# 20705399

5. **CITAR** al **ACREEDOR HIPOTECARIO** señor **YAN ARTURO BUSTOS NAVARRO** para que haga valer su derecho real de prenda, conforme a lo dispuesto el artículo 462 del Código General del Proceso.

Para tal fin, la parte interesada debe proceder con la notificación.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ef38dbe2d782c4c46da5c327873008c28c41f74a8abf0782f5807e57f0b6e2**

Documento generado en 22/08/2022 02:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220025900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

BANCO DE BOGOTÁ

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1073171770	GAITAN ESPEJOJOSE CAMILO	25269400300320220025900	AH 0179155965 \$0 AH 0179274543 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCO BBVA

En atención al Oficio Nro. 1504 enviado por su dependencia, donde se decreta la medida cautelar de embargo en contra de ANA LUCILA ESPEJO VANEGAS entidad identificada con el Nro. 51930393 , de manera atenta nos permitimos informarle lo siguiente:

1. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que con la información consignada en el oficio antes señalado no es posible establecer la identificación del producto y/o el titular sobre el cual recae la medida cautelar de embargo.
2. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que la identificación del embargado mencionado en el oficio se registra en la entidad a nombre de ANA LUCIA ESPEJO VANEGAS entidad identificada con el Nro. 51930393 .
3. Según lo señalado en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitamos a su despacho se aclare la continuidad de la medida sobre los recursos del titular mencionado en el punto dos de esta comunicación.

BANCO DE OCCIDENTE

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 29-04-2022, recibido el día 07-07-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
JOSE CAMILO GAITAN Y OTRO	1073171770 Y OTRO	111, 112

111: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio del asunto recibido por el banco no proviene del correo de la entidad autorizado según el artículo 11 decreto 806, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio enviado desde el correo autorizado por parte de su despacho y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

112: De manera amable y respetuosa, solicitamos nos indiquen de que forma proceder, debido a que al validar la autenticidad del oficio el sitio web arroja que no es auténtico, adicionalmente solicitamos nos aclare las medidas de seguridad y condiciones, quedamos atentos a lo solicitado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

BANCO DAVIVIENDA

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ANA LUCILA ESPEJO VANEGAS	51930393

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1073171770

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

2. **ORDENAR** a secretaría oficiar al BANCO DE OCCIDENTE y al BBVA, acorde con lo indicado e informando los nombres correctamente.
3. **TENER** por pagos los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50b827fb254cf22b9d0b023d3080f7de4e59e0028a1852f8550732329ece288**

Documento generado en 22/08/2022 02:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220025900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** las notificaciones personales efectuadas a los demandados JOSÉ CAMILO GAITÁN ESPEJO y ANA LUCILA ESPEJO VANEGAS, toda vez que el extremo activo no indicó **correctamente** desde cuándo se tienen por notificados, esto es, que la notificación se entenderá “realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, conforme la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 del 2020).

Cabe precisar que se debe efectuar una notificación a cada demandado y remitirle la documentación correspondiente a cada uno.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d24f883b411e55c403d2b2c7ef3e253a66950aa09f2de0a9c08a16bf36fabfd**

Documento generado en 22/08/2022 02:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220026100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar y proceder a su respectivo trámite.
3. **INFORMAR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **ORDENAR** a secretaría entregar los depósitos judiciales existentes en el presente proceso a la parte **DEMANDADA** y/o su apoderada con facultad expresa de recibir títulos.
6. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
7. **SIN CONDENA EN COSTAS**
8. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
9. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a06355c6d422c37c73dcb4d4caefdb8bbbd9e454e63f5922396868e7c5b385**

Documento generado en 22/08/2022 02:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220026200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa9882c0944dae65944fcee5765130c1ba7c71c6c3f660c1a4bdf53e1612b0a**

Documento generado en 22/08/2022 02:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120220026300

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 7	\$ 1.025.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.025.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 22 de agosto del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220026300

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. ORDENAR** que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito que antecede.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9efa7a493bf26e3dc467eafbb943b5d7c18e96f71dfb21e69661564ec9435d6**

Documento generado en 22/08/2022 02:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220027800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 2107 del 5 de julio del 2022, que comunica la orden de aprehensión e inmovilización.

En el evento de ya haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto al mismo.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



x
NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c512a1e5e1cafb447d7386b9ef247ad87e54e9a8928ed60c73f3fa276d984e6**

Documento generado en 22/08/2022 02:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220028300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **INFORMAR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c478dda114baf7289526f5f2a825f07cebad5fbfc04e68597305f34c47b6ee**

Documento generado en 22/08/2022 02:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220028800

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que las demandadas AIDANE RAMÍREZ MAHÉCHA y ERIKA ZOLEIDY MARTÍNEZ RAMÍREZ se encuentran debidamente notificadas, mediante aviso, del mandamiento de pago proferido el día 16 de mayo del 2022, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 16 de mayo del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 739.000,00 M/CTE.
5. **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA a las señoras AIDANE RAMÍREZ MAHÉCHA y ERIKA ZOLEIDY MARTÍNEZ RAMÍREZ, quienes quedan exentas de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia y/u otros gastos de la actuación, además para que se observe lo atinente a las costas procesales en la oportunidad que corresponda.
6. **NOMBRAR** en calidad de apoderado judicial de las precitadas demandadas al abogado ELKIN JESÚS ÁVILA CONEO, para que proceda adelantar el trámite o las acciones procesales respectivas en procura de la defensa e intereses de la amparada por pobre.
7. **ORDENAR** que por secretaría se comuniquen del nombramiento PARA AMBAS DEMANDADAS al correo electrónico: elkinavilacone1@gmail.com y al celular 3014257794.

Adviértasele que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional.

8. **ADVERTIR** que el escrito de solicitud de amparo, fue presentado por FUERA DEL TÉRMINO para contestar la demanda, por lo que no se suspenden los mismos al encontrarse fenecidos.
9. **INFORMAR** que el abogado designado en amparo de pobreza tomará el proceso en el ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE.
10. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
11. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f318c305d863afe9fb659ca646b287a85ab6045490e992d77312e29e6b8c65**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220028800

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 1911 del 2 de junio del 2022, para efectivizar la medida cautelar ordenada.

En el evento de ya haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto al mismo.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cfce48d0935998db798e34bcd508ae1bca8e7d6778933fa4ce471b54ae40cd**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220029400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por MARÍA TERESA CITA DE MOLINA en contra de OLGA VIVIANA RUIZ MONROY, como quiera que se extinguió el fundamento de la causa *petendi*, en razón a que la demandada efectuó la restitución voluntaria del inmueble.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de esta Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso la secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
4. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. (Artículo 122 C.G.P.)
5. **INFORMAR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85f4c7e0169647065ba81e2715a3b3f624c0d7d7cb7f1bfaa7d0666966e65ec**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220030100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada FH CONSTRUCTORES SAS, como quiera que constituyó apoderado judicial para su representación en el asunto de marras.
2. **RECONOCER** personería jurídica al abogado FERNANDO GONZÁLEZ CIFUENTES para actuar en representación de la demandada FH CONSTRUCTORES SAS en los términos y para los efectos del poder que antecede.
3. **ADVERTIR** que el término de traslado de la demanda correrá a partir de la notificación de esta providencia en el estado electrónico, con arreglo a lo señalado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. pudiendo ampliar y/o ratificar su contestación.

En todo caso, los escritos allegados por el apoderado en correo electrónico del 31 de mayo y 2 de junio del 2022 serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

4. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado CONJUNTO RESIDENCIAL GERANIOS RESERVADO PH, toda vez que el extremo activo no indicó correctamente desde cuándo se tiene por notificado, esto es, la notificación se entenderá “realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 del 2020).

En todo caso, tenga en cuenta la nueva dirección del despacho informada en la parte superior de este auto.

5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6285be933114379293c0450c6cf26561e1cfbf2247f2cb1bcc2471b7a0fc2648**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220030500

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 1912 del 2 de junio del 2022 con destino a LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56649bf9c5b614b33f8e38bfb74614663dd35146ae09e940f9a73cdd68f5d376**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220030500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER EN CUENTA el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte activa, a fin de notificar al demandado DIEGO PACHÓN RODRÍGUEZ, el cual es: diegopachonrodriguez1@gmail.com.

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado DIEGO PACHÓN RODRÍGUEZ se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 19 de mayo del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 del 2020), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 19 de mayo del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 2.540.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69f37e96550712126cf9b0c6ad3e2bb2dd3bf42c9a216ba2f66949e065bba3e**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220031300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado a la demandada LEIDY YOHANNA BENAVIDES TRIVIÑO con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó: “EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso a la demandada conforme el artículo 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6ca6e60efdf3700eb2ed04f26a06c11629a3b3df85938ad6c647ddc74017c8**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220031300

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 1916 y despacho comisorio N. 100 del 2 de junio del 2022, para efectivizar las medidas cautelares ordenadas.

En el evento de ya haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto a los mismos.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1863e7048b5af71ef1f62b9a241c28e208454f33118c6a14307c077f505e351f**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220031400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado a la demandada **ISABEL JOYA BASTO** con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó: “EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso a la demandada conforme el artículo 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 043 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8ce504a9d5d70e33bbce7be8071040b23d0e61cc9c6a8edea67ebd2611111f**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220031400

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 1917 y despacho comisorio N. 101 del 2 de junio del 2022, para efectivizar las medidas cautelares ordenadas.

En el evento de ya haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto a los mismos.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30693a7a068d6ac6c3caae7e14671719a9f64053591e3c6a42aa2cc028655ae4**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220031500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada CLAUDIA FERNANDA BETACURTH BAUTISTA fue notificada personalmente del mandamiento de pago proferido el día 19 de mayo del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 del 2020), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 19 de mayo del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 99.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ac74950445867ce3776e4fa2f63672c1dabbb40b5145fa0d22a3f5a8c46d8c**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220031500

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 1918 y el despacho comisorio 102 del 2 de junio del 2022, para efectivizar las medidas cautelares ordenadas.

En el evento de ya haber sido retirados, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto a los mismos.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0033eaf615a2490a854f2868e3911d11f33903d988a8c69732c9db303caf2d2f**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220031800

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado JULIO CESAR RAMÍREZ DEVIA, toda vez que el extremo activo no aportó el respectivo **certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos** (Sentencia C-420 del 2020).

Además, no acreditó el envío o cotejo de la **TOTALIDAD** de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuales fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963cafa530a40a42ffc2b8cbe87e9cde8baf5d1cc3b459d2fa7b135764ce486e**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220031800

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 1952 del 3 de junio del 2022, que comunica el decreto de la medida cautelar.

En el evento de ya haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto al mismo.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d233ec96674e80413cba4e2c66b59c3647f8b1a6222bdde2ea704d59795f1dc**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220031900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado a la demandada GLORIA ELSI ESPITIA DÍAZ con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó: “EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso a la demandada conforme el artículo 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db024509df4046b5d808431f366e0c3c78d9afc0cbeaf8a5c4bf6bcf6b16ae3f**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220031900

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 1953 del 3 de junio del 2022, para efectivizar la medida cautelar ordenada.

En el evento de ya haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto al mismo.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb3c6d798a5c8e76991315a9df3a304d52ed4b37e621c6d500cf7b26c3e1905**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220032100

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar del despacho y tramitar directamente el oficio 2125 el 5 de julio del 2022, con el fin de efectivizar las medidas cautelares ordenadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta la gran carga laboral que ostenta el despacho, la falta de personal y el deber de colaboración que los togados y las partes deben brindar en el trámite el proceso.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9442f9752e533b905d79969388279cece580c1063e9f74ed608cbfeeb49e58ae**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220032200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el banco de Bogotá, el cual informó:

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
11433037	RAFAEL EDUARDOSARMIENTO REY	25269400300120220032200	AH 0064070832 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

2. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 - 119821 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
3. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
5. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370289d2a5954ee1f397503bb6ace71865acaea9d653cbaaf5108ef2d01a89ae**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220032200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** el citatorio (art. 291 del C.G.P.) allegado el 08 de julio de 2022, por cuanto no aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recepcionó **acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario**, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420 del 2020).
2. **NO TENER EN CUENTA** el aviso judicial, como quiera que no se envió correcta y previamente el citatorio, conforme quedó consignado en el numeral que antecede.
3. **TENER** en cuenta que el demandado **RAFAEL EDUARDO SARMIENTO REY** se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme acta de notificación efectuada por secretaría el 17 de agosto de 2022.
4. **ORDENAR** que por secretaría se continúe contabilizando el término de traslado de la demanda, para lo cual descuéntese el día de hoy en que el proceso ingresó al Despacho.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7affc3dc4b1dafa88f33a1bbf6e5f27b89ab7c2d901a94dc800fe26d86cd7a**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220033200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la radicación de la solicitud y comunicación enviada al EJÉRCITO NACIONAL por cuanto no se aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recepcionó **acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario** y en qué fecha lo hizo. (sentencia C-420 de 2020)
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e76a549e13ccece7957fdac9894fa4ca0eb27d07dcb871e873f3aa268cd22**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220033200

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a tramitar el oficio No. 1965 del 3 de junio del 2022 de manera correcta, para efectivizar la medida cautelar ordenada.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0505622802b2bf17843fdbfda84c557ad56301a8dc0a5dc9f1b4858f56d0b4**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220034500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TERMINAR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, en razón a la solicitud presentada por la parte interesada.
2. **OFICIAR** a la Policía Nacional –División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, a fin de comunicar el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo automotor de placas DOQ - 912.
 - 2.1. **ORDENAR** a secretaría realizar el oficio antes indicado.
 - 2.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el mismo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior y en firme el presente proveído, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor.-Artículo 122 del CGP
5. **TENER** en cuenta a la persona indicada en el memorial de fecha 23 de junio del 2022, como autorizada del apoderado de la parte demandante, con el fin de retirar los oficios ordenados.
6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52163ee300e5b20e60b153a7219e2af5c2c39a59366abf3bdd11313e7e862213**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220034700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER** en cuenta la notificación efectuada a través de la aplicación WhatsApp al demandado LEIDER MANUEL LONDOÑO TAPIAS como quiera que el extremo activo no aportó un cuerpo del correo en el cual indique los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado y el horario del mismo. Tampoco le precisó el tipo de notificación y desde cuándo se entenderá realizada la misma, acorde con el artículo 291 del CGP y/o la Ley 2213 del 2022.

Además, no se verifica que el mensaje remitido arribó al número de celular del demandado y en qué fecha lo hizo.
2. **NEGAR** la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente a la demandada CLAUDIA ORTEGA SÁNCHEZ, por cuanto no se dan los presupuestos indicados en el artículo 301 del CGP, esto es, el extremo pasivo no manifestó que conoce determinada providencia o la mencionó en el escrito que lleva su firma.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que admitió la demanda el día 16 de mayo del 2022, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e804205185bab849af4156cff61f1dc6e99823b7b561b75797b176ff2bf3d472**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220035600

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento el despacho comisorio debidamente adelantado por la INSPECTORA SEXTA MUNICIPAL DE POLICÍA, en el cual precisó:

De manera atenta me permito remitir diligencias de despachos comisorios ejecutados dando cumplimiento a la orden emitida por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, a continuación, relaciono los despachos comisorios que procedo a remitir:

DESPACHO COMISORIO No	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO	No DE PROCESO	DILIGENCIA
094 de 2022	Luz Angela Chaves Madrid	John Jairo Palacio Posada	Entrega de Bien Inmueble	Rad No 0356-2022	Entrega de bien inmueble ubicado en la Calle 3B Este No 7-39 barrio Arboleda del Municipio de Facatativá.

2. **ORDENAR** a secretaría devolver inmediatamente las presentes actuaciones al lugar de origen, previas las anotaciones correspondientes y acorde con el numeral 3º del auto de fecha 16 de mayo del 2022.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd6e36cc4956eaa7444834eaf5cf60c82ccb1001ff65ccf33ed94d681e40f97**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220038200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado a la demandada con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó: “EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)”.
2. **TENER** por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada MYRIAM TIBAQUIRÁ DE CASTAÑEDA, como quiera que constituyó apoderado judicial para su representación en el asunto de marras.
3. **RECONOCER** personería jurídica al abogado DIEGO ALEJANDRO MESA CARDOZO para actuar en representación de la demandada en los términos y para los efectos del poder que antecede.
4. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento de la parte activa la documentación y el recibo de pago realizado por la demandada, allegado el día 29 de julio del 2022.
5. **NEGAR** la solicitud de dar por terminado el proceso conforme fuera solicitado por la parte demandada, teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante BANCO POPULAR, esto es:

La presente comunicación no implica transacción, novación, reestructuración de la obligación a su cargo ni la suspensión o terminación del proceso judicial que se haya adelantado para el recaudo de la deuda.

6. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a manifestarse de **manera perentoria** dentro del término de quince (15) días después de la notificación electrónica del este auto, frente a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, con base en que se encuentra al día en los pagos.
7. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac80887d2aa358fd7dc6158bc4ce28ff9ac5ba503ea1939432e234ac8dc47fd4**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220039500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la actualización de datos allegados por el apoderado de la parte activa, el día 21 de julio del 2022.
2. **ORDENAR** a Secretaría remitir el oficio ya elaborado al apoderado de la parte activa, en el correo electrónico antes actualizado.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5ada7b277c6533434d26127987f15d8b7b937891bc3cc978a1a836e5559357**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220039500

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. CORREGIR el auto de fecha 28 de junio del 2022, así:

ELIMINAR el numeral **3.3. del mandamiento de pago** librado el día 28 de junio del 2022.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. NOTIFICAR el presente proveído de forma personal a los demandados junto con el auto que libró mandamiento de pago.

3. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa3a294fb147495ac744e67bcd069717ede06b6f50dee82503d72f941d8c69b**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220042700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes las constancias de los citatorios enviados a los demandados GILBERTO RODRÍGUEZ MENDOZA y JOHANNA GUTIÉRREZ FAJARDO con **RESULTADOS NEGATIVOS**, los cuales indicaron: “DESCONOCIDO /DESTINATARIO DESCONOCIDO”.
2. **AGREGAR** al expediente el envío de los citatorios efectuados a los demandados GILBERTO RODRÍGUEZ MENDOZA y JOHANNA GUTIÉRREZ FAJARDO con **RESULTADO POSITIVO**, enviado a la Urbanización Santa Ana Manzana 27 casa 5, los cuales indicaron: “EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”.
3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso al demandado conforme el artículo 292 del CGP.
4. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853699e4eb0ef728764126c75966afa2ab902b4289797fd5c0cdbf510e91d6d8**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220042800

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso, Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto
3. **INDICAR** que no habrá lugar a levantar medidas cautelares.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS**
5. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. Artículo 122 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c9b2371ecc35a38de78842c4b40f08c58a48730d1b5cb368b9481fc69b9606**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220043200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta emitida por la EMPRESA SEPECOL, la cual informó:

En mi calidad de representante legal suplente, al amparo de los términos legales previstos, me permito suministrar la respectiva respuesta de fondo, de manera clara, precisa y congruente a la petición presentada.

En este orden de ideas, se le informa que SEPECOL LTDA dará cumplimiento a la orden judicial contentiva en el oficio No. 2182 proferida el 5 de julio de 2022 por el despacho del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ en contra del trabajador JERSAIN RIAÑO GOMEZ identificado con C.C. 91.443.214

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c039af0f4eeff1957f54d076493496ddc10cdec8c8085a28e25884193e3b34cb**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220043200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado al demandado GERMAN CRUZ con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “*DIRECCIÓN ERRADA /DIRECCIÓN NO EXISTE*”.
2. **AGREGAR** al expediente el envío de los citatorios efectuados al demandado GERMAN CRUZ con **RESULTADOS POSITIVO**, los cuales indicaron: “EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”.
3. **TENER** por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JERSAIN RIAÑO GÓMEZ, como quiera que manifestó conocer el mandamiento de pago, conforme el escrito allegado el día 12 de julio del 2022, y por no contestada la demanda.
4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14983ed9f6ada4bd58969b8c53370035861ecbdab6b1c18913a4524464061c66**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220045600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TERMINAR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, en razón a la solicitud presentada por la parte interesada la cual indica la prórroga en el plazo.
2. **OFICIAR** a la Policía Nacional –División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, a fin de comunicar el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo automotor de placas **BXK - 498**.
 - 2.1. **ORDENAR** a secretaría realizar el oficio antes indicado.
 - 2.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el mismo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior y en firme el presente proveído, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor.-Artículo 122 del CGP
5. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7473e6c9fa9c51572dae631368ba490cf95cd582562a318b9b405abd8fab0195**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220045900

Reunidas las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado,
DISPONE:

1. **ACEPTAR** la **REFORMA A LA DEMANDA** en relación únicamente con las pretensiones, el cual fue librado en el numeral 1.1. del mandamiento de pago proferido el día 28 de junio del 2022.

En consecuencia, el numeral 1.1. del mandamiento ejecutivo quedará de la siguiente manera:

- 1.1. **\$ 9.505.356,00 M/cte.**, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de marzo de 2019 a 05 de marzo de 2022.

En todo lo demás el proveído de fecha 28 de junio del 2022 permanecerá incólume.

2. **NOTIFICAR** la presente decisión de forma personal a los demandados, junto con el mandamiento de pago.}
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e513d515cff854741c9ca28a57faad779f1b7a3e57fe6de33c872117a53f8b4**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220046900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el tramite impuesto a los oficios No. 2243 y 2242 del 19 de julio del 2022, para efectivizar las medidas cautelares ordenadas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86fcfc442b160038d89d1b9ad72491493c44db4d62b901ef02d6744b892392f**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220048400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RELEVAR** del cargo a la abogada MARÍA SANDRA LÓPEZ LÓPEZ, como Curador Ad – Litem del demandado LUIS VICENTE ORTIZ VANEGAS y en su lugar DESIGNAR al abogado CAMILO GARCÍA SOTELO. Lo anterior, conforme lo indicado por la abogada.
2. **ORDENAR** a Secretaría librar comunicación en los mismos términos del auto admisorio de fecha 29 de junio del 2022.
 - a. Para lo anterior, tenga en cuenta lo siguientes datos del profesional designado: Cel. 3209957028 Carrera 10 N° 15d - 24 Bloque C - 312, camilo.garcia@legista.com.co.

Con todo inténtese al correo electrónico informado en el SIRNA.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e69001949f73d844bd74160ed492039f29f73714998f9aa53e95eed3e24238f**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220051100

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos como quiera que la demanda fue presentada de **manera electrónica**. En todo caso, Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto
3. **INDICAR** que no habrá lugar a levantar medidas cautelares.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS**
5. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. Artículo 122 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12977108dcbc4197d84ec730d5c14010a62711b7aab246bb1c340f496f586fe**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220052000

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por cumplida la orden dada en el auto de fecha 15 de julio del 2022, en relación con oficiar e informar el embargo de remanentes.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501a2dcf691d63607eb1d5838ef9eeb620cff5fc3577b5babd0ff464e7ad8aaf**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220052000

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 15 de julio del 2020, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45d40abcef0685dd53cd472d9c1f281f1bad3f2d58fd0a4f773fe4dac9f3e75**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220052200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, la apoderada de la parte activa, a lo dispuesto en el auto de fecha 28 de julio del 2022 - cuaderno dos, por cuanto ya se decretaron las medidas cautelares solicitadas.
2. **INFORMAR** a la profesional de la parte interesada que el auto que decreta medidas cautelares no se insertará en el estado electrónico publicado en el micro-sitio del juzgado, acorde con el inciso segundo del artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675f88780b62c57f4014a80e24adab124b8db388035b52e4237d85d52483f534**

Documento generado en 22/08/2022 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>